

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PASTO
SALA LABORAL
TEL. 7233047

secretariasalalaboralpasto@gmail.com

OFICIO No. 2838

San Juan de Pasto, 30 de noviembre de 2016

DOCTORA:

MARY GENITH VITERI AGUIRRE

PRESIDENTA DE LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA
JUDICATURA DE NARIÑO

PALACIO DE JUSTICIA

PASTO - NARIÑO

REF.: ACCIÓN DE TUTELA No. 2016 - 00166-00 (644)
MAGISTRADO PONENTE DR. VICTOR HUGO ORJUELA GUERRERO
ACCIONANTE. JUAN CARLOS AGREDA PUCHANA
ACCIONADO: CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE NARIÑO

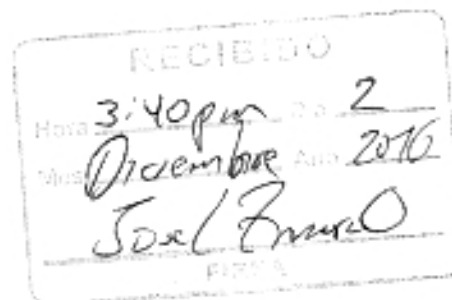
Cordial saludo.

Me permito notificar el auto de fecha 29 de noviembre de 2016, proferido dentro del proceso de la referencia, por el cual el señor Magistrado de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pasto **DR. VICTOR HUGO ORJUELA GUERRERO**, resuelve: **AVOCAR** el conocimiento de la presente acción de tutela e imprimasele el trámite preferencial y sumario previsto en el Decreto 2591 de 1991, en consecuencia, se dispone la práctica de las siguientes pruebas: 2.- Librar oficio a la señora **PRESIDENTA DE LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE NARIÑO, DRA. MARY GENITH VITERI AGUIRRE**, para que dentro del término improrrogable de dos (2) días siguientes al envío de la presente comunicación, rinda informe respecto de los hechos narrados en la presente acción de tutela y por ende, ejercite su derecho de defensa".

Agradezco su atención.

Atentamente,

JAMES RODRIGUEZ ROSERO
SECRETARIO



Anexo: Copia del auto de fecha 29 de noviembre de 2016 y traslado de tutela.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PASTO
SALA LABORAL

ACCIÓN DE TUTELA No. 2016 - 00166 - 00 (644)

Accionante: Juan Carlos Agreda Puchana

Accionado: Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño

San Juan de Pasto, Noviembre veintinueve (29) de dos mil dieciséis (2016).

Avocar el conocimiento de la presente acción de tutela e imprimir el trámite preferencial y sumario previsto en el Decreto 2591 de 1991; en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 19 del citado Decreto, se dispone la práctica de las siguientes pruebas:

- 1.- Tener como pruebas las documentales allegadas al escrito tutelar
- 2.- Librar oficio a la señora **PRESIDENTA DE LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE NARIÑO, DRA. MARY GENITH VITERI AGUIRRE**, o quien haga sus veces, para que en el término improrrogable de dos (2) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, rinda informe respecto de los hechos narrados en la presente acción de tutela y ejerza su derecho de defensa y el de la contradicción probatoria.
- 3.- Vincular al presente trámite tutelar a quienes actualmente ocupan el cargo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO DEL CENTRO DE SERVICIOS DEL SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL PARA ADULTOS DE PASTO**, para que en el término improrrogable de dos (2) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, si lo estiman conveniente, rindan informe respecto de los hechos narrados en la presente acción de tutela y ejerzan su derecho de defensa y el de la contradicción probatoria.

- Para dar cumplimiento a lo anterior, **OFICIAR** al **CENTRO DE SERVICIOS DEL SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL PARA ADULTOS DE PASTO**, para que en el término improrrogable de un (1) día siguiente al recibo de la presente comunicación, informe a esta Corporación los nombres de quienes ocupan el referido cargo, con el fin de notificarles la vinculación de la presente acción tutelar.

- 4.- Vincular al presente trámite tutelar a los integrantes del Registro Seccional de Elegibles del cargo **PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE CENTRO U OFICINAS DE SERVICIOS Y/O EQUIVALENTES GRADO 16**, correspondiente al concurso de méritos destinado a la provisión de cargos para los empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distrito Judiciales de Pasto y Mocoa, conformado a través de la Resolución N° 367 del 18 de noviembre 2016 "Por medio de la cual se publican los Registros Seccionales de Elegibles correspondiente a los cargos de: Secretario de Tribunal y Equivalentes Nominado, Secretario de Juzgado de Circuito y Equivalentes Nominado, Profesional Universitario de Centro u Oficinas de Servicios y/o Equivalentes Grado 16, Citador de Tribunal y/o Equivalentes Grado 4, Técnico de Centro u Oficinas de Servicios y/o Equivalentes Grado 11, Asistente Social de Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad Grado 18, Asistente Social de Juzgados de Familia y Promiscuos de Familia y Menores Grado 1, Asistente Jurídico de Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad Grado 19, Oficial Mayor o Sustanciador de Tribunal y/o Equivalentes Nominado y Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes Nominado, dentro del concurso de méritos convocado mediante Acuerdo No. 0189 del 28 de Noviembre 2013", proferida por el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, para que, si lo estiman conveniente, rindan informe respecto de los hechos narrados en la presente acción de tutela y ejerzan su derecho de defensa y el de la contradicción probatoria.

- Para dar cumplimiento a lo anterior, se solicitará al **CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE NARIÑO – SALA ADMINISTRATIVA**, que a través de la página web de la entidad publique esta determinación a efectos de que los interesados tengan conocimiento y puedan hacerse parte.

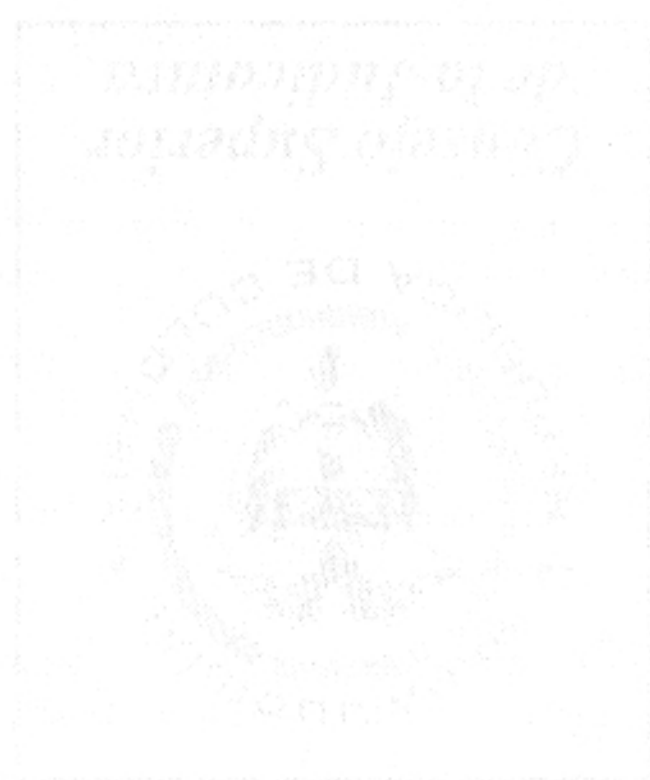
- 5.- **INFORMAR** sobre la admisión de la presente acción de tutela al señor **DIRECTOR DEL CENTRO DE SERVICIOS DEL SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL PARA ADULTOS DE PASTO**, para que si lo estima

conveniente, se pronuncie respecto de los hechos narrados en la presente acción de tutela.

- 6.- Respecto de la prueba testimonial solicitada por el accionante, considera esta Sala que en atención al material probatorio aducido al proceso, NO hay lugar a decretarla.
- 7.- Frente a la solicitud de decretar como medida provisional *"se ordene a la demandada que no provea el cargo no ofertado, en la convocatoria del concurso, esto es el de PROFESIONAL UNIVERSITARIO DEL CENTRO DE SERVICIOS DEL SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL PARA ADULTOS DE PASTO como cargo vacante y se respete la condición de sujeto de especial protección del accionante"*, se tiene que dicho pedimento no se ajusta a ninguno de los presupuestos legales previstos en el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991, máxime cuando lo pretendido se constituye en el objeto mismo de la decisión de fondo en esta instancia dentro del trámite tutelar sumarial. De conformidad con lo anterior, SE DENIEGA tal solicitud.
- 8.- **RECONOCER** al abogado **ANDRÉS VILLOTA ERASO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.627.985 de Bogotá D. C. y portador de la Tarjeta Profesional No. 122911 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del ciudadano **JUAN CARLOS AGREDA PUCHANA**, en los términos y para los fines del poder concedido.
- 9.- Notificar la existencia de esta acción de tutela y del presente proveído de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VICTOR HUGO ORJUELA GUERRERO
Magistrado Ponente



San Juan de Pasto, 24 de noviembre de 2016.

Señores Honorables:

**MAGISTRADOS TRIBUNAL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE PASTO (Reparto)**
E. S. D.

Ref. Acción de Tutela

Accionante: Juan Carlos Agreda Puchana

Accionado: Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño

Asunto: Protección de Derechos Fundamentales dada la condición de estabilidad laboral reforzada

De manera atenta se dirige ante esta Honorable Corporación ANDRES VILLOTA ERASO, identificado con cédula de ciudadanía número 79'627.985 de Bogotá D.C, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 122.911 del C.S. de la Judicatura, en virtud al memorial poder a mi otorgado por el Señor JUAN CARLOS AGREDA PUCHANA, identificado con cédula de ciudadanía número 98'380.873 de Pasto, con el fin de interponer ACCION CONSTITUCIONAL DE TUTELA, en contra de la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE NARIÑO DISTRITOS JUDICIALES DE PASTO Y MOCOA, con el objeto que se protejan los derechos constitucionales fundamentales de mi poderdante a la SALUD EN CONEXIDAD CON EL DERECHO A LA VIDA, MINIMO VITAL tanto propio como de su núcleo familiar, SEGURIDAD SOCIAL y ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA, ante el inminente peligro en que se encuentra de ser removido del cargo que ostenta actualmente, esto es, como PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 16, el cual aquel desempeña en provisionalidad en el CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES PARA EL SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL PARA ADOLESCENTES DE PASTO, por haber sido expedido y publicado por la autoridad accionada el acto administrativo mediante el cual se publican los Registros Seccionales de elegibles correspondiente entre otros al cargo que ejerce mi mandante, sin haber tenido en cuenta que con anterioridad el ahora accionante había comunicado en repetidas ocasiones su condición de estabilidad laboral reforzada dado que es padre cabeza de familia y además viene padeciendo de una grave patología cual es la de cáncer de linfoma o conocido como "LINFOMA HODKIN". Lo anterior lo sustentó en los siguientes:

I.- HECHOS

Según la información recibida por mi mandante, los presupuestos facticos que sirven de sustento a las pretensiones de mi mandante, son los siguientes:

1.- Mediante Resolución No. 001 del 1° de diciembre de 2009, el señor JUAN CARLOS AGREDA PUCHANA fue designado en provisionalidad en el cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Grado 16, para ejercer funciones en el CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES PARA EL SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL PARA ADOLESCENTES DE PASTO, tomando posesión el mismo día, cargo que ha venido desempeñando de manera ininterrumpida, según certificación que adjunto con la presente demanda de amparo constitucional.

2.- Refiere mi mandante que encontrándose en el desempeño del cargo, para el mes de junio de 2010, le fue diagnosticada una grave patología, cual es CÁNCER DEL SISTEMA LINFÁTICO, conocido como LINFOMA HODKIN MODULAR en la parte inguinal izquierda de mi cuerpo, esto es un tipo de cáncer de sangre que se caracteriza por una proliferación masiva en el torrente sanguíneo de linfocitos, esto es, células del sistema inmunitario dentro de los nódulos o ganglios linfáticos, la que afecta inclusive a la médula ósea, según literatura médica¹, situación demostrable con la biopsia (otorgada por la EPS) que se aporta y lo mismo historia clínica en medio magnético.

3.- En razón de lo anterior, el señor AGREDA PUCHANA, fue sometido por espacio aproximado de dos años a tratamiento con quimioterapia y posteriormente dado el progreso de su enfermedad a trasplante de médula ósea de carácter autólogo y actualmente se encuentra en permanentes controles médicos especializados cada tres meses en esta ciudad con el doctor José Luis Timaná, médico hematólogo adscrito a la EPS Café Salud y en forma semestral con el doctor Enrique Pedraza, médico hematoncólogo en la ciudad de Bogotá adscrito a la unidad de trasplante de médula ósea de la Clínica Marly de dicha ciudad, hechos que como es lógico han limitado de manera significativa la capacidad laboral y el ritmo de vida de aquel.

4.- De otra parte, para conocimiento del Señor Juez de Tutela en nombre de mi mandante informo que aquel es padre cabeza de familia, en los términos del denominado reten social previsto en el artículo 12 de la ley 790 de 2003, dado que es padre de cuatro hijos ANTONIO, AGREDA SANTACRUZ de 11 años de edad y JUAN JOSE AGREDA NEIRA de 8 años de edad, hijos extramatrimoniales, pero de quienes mi mandante cubre sus obligaciones según cuota alimentaria establecida en Juzgado de Familia², y de VALENTINA de 15 años de edad e ISABELA AGREDA DELGADO de 9 años de edad, hijas matrimoniales de quienes cubro sus gastos en forma total dado que su madre, señora MARIA TERESA

¹ Concepto tomado de portal de internet Medline Plus, Biblioteca Nacional de Medicina de los Estados Unidos.

² Cuota alimentaria impuesta en Proceso de Alimentos No. 2008-00223 el cual cursó en el Juzgado Cuarto de Familia de Pasto, fue archivado el día 24/04/2009 y se impuso cuota de alimentos.

Despacho Comisorio No 2006-0006 el cual cursó en el Juzgado Primero de Familia de Pasto, dentro de ese asunto se fijó cuota alimentaria.

DELGADO OJEDA, no se encuentra empleada, según así lo indica en declaración extra juicio que se aporta con la presente demanda, en la que refiere que quien asume todos los gastos de manutención del hogar es su esposo JUAN CARLOS AGREDA PUCHANA, ahora accionante, tales como gastos de manutención, educación, colegios y los generados para cubrir los derivados del tratamiento de su enfermedad por lo que ha debido incluso recurrir a préstamos con personas naturales, al no poseer historial crediticio con el sistema financiero dado sus limitados recursos económicos y sus múltiples obligaciones.

5.- De otra parte, coloco en conocimiento que mediante Acuerdo No. PSAAA13-1001 del 7 de octubre de 2013, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso que los Consejos Seccionales adelanten los procesos de selección para la provisión de cargos de empleados de carrera de los Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios. Es así que mediante Acuerdo No. 129 del 28 de noviembre de 2013, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, convocó a concurso de méritos destinado a la conformación de los registros seccionales de elegibles para cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocca.

6.- Siendo que el señor JUAN CARLOS AGREDA, para la época en que se desarrolló el concurso se encontraba en el punto más crítico de su patología debido a las sesiones de quimioterapia que fue sometido tal como consta en su historia clínica, la que por su extensión se aporta en medio magnético, no obtuvo resultados satisfactorios en el mismo, pues aquel no se encontraba en igualdad de condiciones que cualquier otro participante, pues debió someterse a un trasplante de médula, eventos que generaron en su humanidad como es lógico secuelas físicas como psicológicas, aunado a ello, debe destacarse que mi mandante hizo conocer de su nominador acerca de su situación crítica de salud, dado que fue objeto de múltiples incapacidades médicas.

7.- Ahora bien, de parte de mi mandante y en forma expresa hizo conocer al Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño – Sala Administrativa, los aspectos que vengo referenciando, esto es, su crítica situación de salud, así como su situación de padre cabeza de familia, a efectos que se de aplicación al denominado refen social que lo hace merecedor de una especial protección laboral reforzada, en observancia a lo normado en la ley 790 de 2002 y el decreto 3905 de 2009, aplicable en principio a pre pensionados y que se ha hecho extensivo a madres o padres cabeza o personas con limitaciones físicas, situaciones aplicables al caso de mi prohijado, tal como se ha narrado en precedencia.

8.- En efecto, en dicho sentido se puede destacar el derecho de petición calendarado a 30 de enero de 2015, con el cual mi mandante solicitó al Consejo Seccional de la Judicatura – aplique la normativa antes citada y por ende su situación de estabilidad reforzada; pedimento que finalmente obtuvo respuesta mediante escrito del 1° de junio del 2015 por parte de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura – Magistrado, doctor HERNÁN DAVID

ENRIQUEZ, quien realiza un recuento fáctico y normativo del retén social³, en cuanto a condiciones de aplicación, para finalmente indicarle a mi mandante que para esa fecha su pedimento es inoportuno por cuanto aun la lista de elegibles no se ha constituido, razón por la que el mismo es despachado desfavorablemente.

9.- Se destaca que en el mentado escrito de 1° de junio de 2015, se considera por el Consejo Seccional de la Judicatura en apoyo a Jurisprudencia Constitucional que el denominado retén social constituye una discriminación positiva de estabilidad laboral reforzada para quienes se encuentren en grupos de especial protección laboral reforzada, como son madre o padre cabeza de familia, personas que sufren de una enfermedad que implique tratamiento continuo con gran riesgo de pérdida de la vida o terminal, entre otros casos, escenarios precisamente en los que se encuentra mi mandante.

10. Como quiera que el proceso de concurso de méritos siguió su curso, mediante resolución No. 313 del 22 de diciembre de 2015, la Sala Administrativa publicó el correspondiente registro seccional de elegibles, ante ello y al cumplirse la condición exigida para dar respuesta al pedimento elevado por mi mandante en cuanto a que se de aplicación al denominado retén social, el señor JUAN CARLOS AGREDA, insistió nuevamente en ello, mediante escrito de abril 8 de 2016, en el que además refirió lo previsto en el decreto 1894 de 2012, en cuanto al orden de prolación para disponer de los cargos públicos en los procesos de concurso, estableciendo que para el efecto deben respetarse aquellos ocupados en provisionalidad por madres o padres cabezas de familia, enfermedad catastrófica, esta última de conocimiento del nominador con ocasión de las incapacidades médicas a él concedidas por su tratamiento de quimioterapia y de trasplante de médula ósea, motivo por el que mi mandante en forma expresa solicitó nuevamente en escrito del 8 de abril de 2016 que se le garantice su estabilidad laboral reforzada manteniendo su vinculación en el cargo que no fuere ofertado.

11.- En relación a este punto necesario resulta señalar que en los considerandos del decreto 1894 de 2012, se indica:

"Que la jurisprudencia nacional ha venido señalando de manera reiterada y uniforme que las listas de elegibles para la provisión de los empleos de carrera, resultado de los procesos de selección, únicamente pueden ser utilizadas para llenar las vacantes específicamente ofertadas y señaladas en la respectiva convocatoria, y no para proveer otros cargos no convocados a concurso y ocupados por personal provisional, pues ello desconoce no sólo el derecho de estos últimos a participar en igualdad de condiciones en el concurso convocado para proveer el empleo que particularmente ocupan,

³ En escrito de 1° de junio de 2015, se considera como lo ha señalado la Jurisprudencia Constitucional que el denominado retén social constituye una discriminación positiva de estabilidad laboral reforzada para quienes se encuentren en grupos de especial protección laboral reforzada, como son madre o padre cabeza de familia, sufrir enfermedad que implique tratamiento continuo con gran riesgo de pérdida de la vida o terminal, entre otros casos, escenarios precisamente en los que se encuentra mi mandante.

sino que, además, vulnera las reglas de la convocatoria". (Subrayas son nuestras).

Y en atención a ello dicha normativa reglamentaria dispone en su artículo 1º, párrafo 1º que:

"Una vez provistos en periodo de prueba los empleos convocados a concurso con las listas de elegibles elaborados como resultado de los procesos de selección, tales listas, durante su vigencia, sólo podrán ser utilizadas para proveer de manera específica las vacancias definitivas que se generen en los mismos empleos inicialmente provistos, con ocasión de la configuración para su titular de alguna de las causas de retiro del servicio consagradas en el artículo 41 de la ley 909 de 2004". (subrayas son nuestras).

12.- Se hace referencia a lo anterior, dado que en el caso de mi mandante, mediante acuerdo número 189 del 28 de noviembre de 2013, el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño convocó a concurso de méritos para conformación de los registros seccionales de elegibles para cargos de empleados entre otros del Centro de Servicios de los Distritos de Pasto y Mocoa y se destaca que para aquella fecha sólo se ofertó el cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO DEL CENTRO DE SERVICIOS Y/O EQUIVALENTES GRADO 16, existiendo sólo el cargo ostentado por mi mandante, esto es PROFESIONAL UNIVERSITARIO DEL CENTRO DE SERVICIOS DEL SISTEMA PENAL PARA ADOLESCENTES DE PASTO.

13.- Con posterioridad al acto administrativo de convocatoria del mencionado concurso se creó el cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO DEL CENTRO DE SERVICIOS DE ADULTOS DEL SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL PARA ADULTOS DE PASTO, con lo cual se tiene que a la fecha existen dos cargos equivalentes, pero con la aclaración que sólo se ofertó el primero de ellos, por lo que atendiendo a la disposición reglamentaria en cita, la cual es clara y expresa en determinar que se deben proveer con la lista de elegibles únicamente los cargos ofertados y atendiendo la calidad de estabilidad reforzada en la que se encuentra mi mandante por el denominado reten social, dada su condición de padre cabeza de familia, así como por la enfermedad catastrófica que viene padeciendo y que aún se encuentra en tratamiento, a las claras resulta que a efectos de integrar ambos derechos, esto es, el del mérito de quien supere satisfactoriamente las etapas del concurso y por otro de quien como mi mandante es beneficiario de una protección especial, es necesario que en sede de amparo constitucional se proteja a mi poderdante, otorgándole la oportunidad de mantener su vinculación laboral en el cargo no ofertado en la convocatoria del concurso, esto es el de PROFESIONAL UNIVERSITARIO DEL CENTRO DE SERVICIOS DE ADULTOS DEL SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL PARA ADULTOS DE PASTO.

Conforme a la normativa antes mencionada no le asiste razón a la autoridad accionada cuando afirma que en los procesos de selección no se realizan para un número específico de cargos, sino para todos que respondan a su misma

denominación ... ya sea porque existan antes, durante o después de la convocatoria o dentro de la vigencia de la lista de elegibles, por cuanto la preceptiva en comento es clara en determinar que se proveerán las vacantes definitivas que se generen en los empleos inicialmente provistos o como lo indica en la parte considerativa únicamente pueden ser utilizadas para llenar las vacantes específicamente ofertadas y señaladas en la respectiva convocatoria, y no para proveer otros cargos no convocados a concurso y ocupados por personal provisional.

14.- Frente a los pedimentos hechos por mi mandante en los términos antes mencionados no se le ha otorgado una solución de fondo, situación que se agrava si se tiene en cuenta que mediante Resolución No. 367 del 18 de noviembre de 2016, se resolvió publicar una vez fueron resueltos los recursos los registros seccionales definitivos de elegibles para los cargos de (...) profesional universitario de centro u oficinas de servicios y/o equivalentes grado 16 (...), situación que pone en grave riesgo a mi mandante en cuanto a los derechos fundamentales frente a él invocados, como son los de SALUD EN CONEXIDAD CON EL DERECHO A LA VIDA, MINIMO VITAL tanto propio como de su núcleo familiar, SEGURIDAD SOCIAL y ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA, ante el inminente peligro en que se encuentra de ser removido del cargo que ostenta actualmente, afrenta que solo puede ser protegida por la vía del amparo constitucional de tutela para que se le ordene a la autoridad accionada al momento de realizar los nombramientos producto de la lista de elegibles, no desconocer la situación de protección especial de la que es objeto mi mandante y en dicho sentido proceda a nombrar para dicho cargo de la referida lista el ofertado en la convocatoria aperturada mediante resolución 189 del 28 de noviembre de 2013, con lo que se respetaría el derecho de mérito a quien ocupó el primer lugar y de otro lado manteniendo la vinculación laboral de mi mandante en el otro cargo equivalente que no fue ofertado, con lo cual además cumpliría con lo normado en el decreto 1894 de 2012, concordante como esto lo indica en su parte considerativa con la Jurisprudencia Constitucional que se ha decantado sobre la materia.

15.- No sobra advertir que se requiere de manera urgente la orden del Juez de Tutela a fin de evitar un perjuicio irremediable toda vez que en la mencionada resolución 367 del 18 de noviembre hogano se indica que quienes integran la listas de elegibles deberán adelantar la oscogencia de opción de sede para conformar las listas para la provisión de cargos vacantes en forma definitiva, situación que esta por acontecer en los próximos días.

Sobre el perjuicio irremediable en asuntos como el que se debate en la Sentencia SU-897 de 2012, la Corte Constitucional expuso lo siguiente:

"Por ser este un asunto pacífico en la jurisprudencia constitucional, la Sala se limitara a reiterar lo manifestado con ocasión de la sentencia T-1238 de 2008: "conocido el planteamiento general sobre la figura del perjuicio irremediable, la Corte Constitucional ha llegado a la

conclusión de que las personas que reclaman la aplicación de los beneficios derivados del retén social pueden acudir a la tutela para satisfacer sus pretensiones laborales. "Ciertamente, de acuerdo con la sentencia de unificación SU-389 de 2005, la tutela es el mecanismo judicial procedente para aplicar las normas del retén social porque estas tienen como objetivo el amparo de personas puestas en condiciones especiales de vulnerabilidad, en el marco de procesos de reestructuración de entidades públicas. Así lo entendió la Corte al señalar: "La vista de la doctrina anterior permite elaborar las siguientes sub reglas jurisprudenciales en relación la procedibilidad de la acción de tutela para solicitar la aplicación del teten socia: "i) El retén social es una medida de protección establecida a favor de las madres y padres cabeza de familia, por guardar una estrecha relación con la protección de los derechos fundamentales de los menores de edad. Igualmente se creó la medida de protección para las personas disminuidas física y mentalmente y para aquellos servidores públicos que estuviesen próximos a pensionarse, que gozarían del beneficio, estos últimos, de la estabilidad laboral hasta que se dé el reconocimiento de la pensión o vejez, en los términos del artículo 12 de la Ley 7909 de 2002".

16. De otro lado, la sentencia T-186 que analiza: "Provisión de cargos de la lista de elegibles previo concurso de méritos y la protección especial de las personas en situaciones de discapacidad, madres y padres cabeza de familia y prepensionados", establece lo siguiente: "A partir de los precedentes expuestos, se tiene que la Corte ha concluido que (i) la decisión de la Administración de excluir del empleo público a quien lo ejerce en provisionalidad, debió a la necesidad de permitir el ingreso de quien ha superado el concurso de méritos, es una medida constitucionalmente adecuada, pues se sustenta en el carácter preminente de esa modalidad de provisión de cargos; (ii) sin embargo, la medida no resulta necesaria cuando quien ejerce el empleo en provisionalidad es un sujeto de especial protección constitucional, como sucede con las personas próximas a pensionarse y, a su vez, concurre un margen de maniobra para la Administración en cuanto a la provisión del empleo, en razón de la diferencia entre las plazas ofertadas y aquellas proveídas mediante la lista de legibles correspondiente, y (iii) una decisión de ese carácter se muestra compatible con criterios de razonabilidad y proporcionalidad, a la vez que se resulta respetuosa de los derechos fundamentales de dichos sujetos de especial protección".

La anterior providencia de la Honorable Corte Constitucional, con meridiana claridad indica que no solamente la protección de retén social se da para las empresas del Estado en liquidación sino también para los cargos que han sido afectados en concurso, protegiéndose el derecho de quien tiene estabilidad laboral reforzada o retén social, después de realizar el test de proporcionalidad, el cual,

como se ha explicado en el presente caso es posible realizar al poder mantener la vinculación de mi mandante en el cargo no ofertado.

Sobre este último aspecto la Corte Constitucional, en sentencia SU-446 del 26 de mayo de 2011, señaló:

"Así, cuando hay un registro de elegibles vigente y se presenta una vacante en los cargos que fueron objeto del concurso, la administración debe nombrar para ocuparla a quien se encuentre en el primer lugar de ese acto y a los que se encuentren en estricto orden descendente, si se ofertó más de una plaza, pues ello garantiza no solo la continuidad en la función y la garantía de su prestación efectiva, sino el respeto de los derechos fundamentales de quienes participaron en el respectivo concurso y superaron sus exigencias.

En consecuencia, la obligación del Estado en cumplimiento del artículo 125 constitucional es convocar a concurso público cuando se presenten vacantes en los cargos de carrera, con el objeto de cumplir la regla de la provisión por la vía del mérito y, en cumplimiento de los principios que rigen la función pública, artículo 209 de la Constitución, específicamente los de igualdad, eficacia, economía, celeridad e imparcialidad, la lista de elegibles producto de ese concurso tiene una vigencia en el tiempo que, por regla general es de dos años, para que en el evento de vacantes en la entidad en relación con los cargos específicamente convocados y no otros, se puedan proveer de forma inmediata, sin necesidad de recurrir a nombramientos excepcionales como lo son el encargo o la provisionalidad.

La conformación de la lista de elegibles, en ese sentido, genera para las personas que hacen parte de ella un derecho de carácter subjetivo, que consiste en ser nombrado en el cargo para el que se concursó, cuando el mismo esté vacante o desempeñado por un funcionario o empleado en provisionalidad. La consolidación de ese derecho "se encuentra indisolublemente determinado por el lugar que se ocupó dentro de la lista y el número de plazas o vacantes a proveer.

Es importante señalar, entonces, que la lista o registro de elegibles tiene dos cometidos, el primero, que se provean las vacantes para las cuales se convocó el respectivo concurso y no para otros, porque ello implicaría un desconocimiento de las reglas específicas de aquel. Por tanto, no se puede hablar de un desconocimiento de derechos fundamentales ni de los principios constitucionales cuando la administración hace los nombramientos en estricto orden de méritos y observando las reglas previamente establecidas en la convocatoria. El segundo, que durante la vigencia de esa lista o registro de elegibles, la administración haga uso de ese acto administrativo para proveer sólo las vacantes que se presenten en los cargos objeto de la convocatoria y no otros.

¿Qué significa esta última función de la lista o registro de elegibles? Nada diverso a que la administración en cumplimiento del artículo 125 de la Constitución Política está obligada a proveer únicamente las vacantes que se presenten en la respectiva entidad y que correspondan estrictamente a los cargos convocados, lo que permite materializar el derecho de quienes lo integran, a ser designados mientras ese registro tenga fuerza vinculante, obviamente, respetando el estricto orden de su conformación.

Cuando esta Corporación afirma que la lista o registro de elegibles tiene por vocación servir para que se provean las vacantes que se presenten durante su vigencia, se está refiriendo expresamente a los cargos objeto de la convocatoria.

En otros términos, la lista o registro de elegibles tiene la finalidad de servir de soporte para la provisión de los cargos que fueron objeto de concurso y no de otros. En consecuencia, si en vigencia de la lista se presenta una vacante, ésta se podrá proveer con ella sólo si la plaza vacante fue expresamente objeto de la convocatoria que originó el mencionado acto administrativo. Los cargos que se encuentren por fuera de éste, requerirán de un concurso nuevo que busque expresamente su provisión." (Subrayas son nuestras).

17.- De lo expuesto se desprende que el Señor JUAN CARLOS AGREDA PUCHANA, se encuentra en un peligro inminente de un perjuicio irremediable, porque está a las puertas de perder su empleo y fuente para su digna subsistencia y la de su núcleo familiar dada su calidad de padre cabeza de familia y además considerando que dada su enfermedad no puede verse desprotegido al no tener acceso al sistema de seguridad social en salud, lo cual ocurriría al desvincularse del cargo que ostenta.

Sobre el particular, la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Honorable Consejo de Estado, en sentencia del 5 de febrero de 2015, con ponencia de la Consejera Martha Teresa Briceño de Valencia, puntualizó: "... Para el caso de la implementación del régimen de carrera en una entidad pública, después de adelantado un concurso, es necesario que los nominadores, previo a empezar a nombrar, en periodo de prueba, a quienes figuran en la lista de elegibles, verifiquen si quienes ocupan en provisionalidad los cargos a proveer no sean sujetos de especial protección (...)"

II. PETICIÓN DE MEDIDA CAUTELAR DE URGENCIA

Como quiera que de conformidad a lo señalado en la resolución 367 del 18 de noviembre de 2016, suscrita por la Señora Presidenta del Consejo Seccional de

la Judicatura de Nariño se indica que quienes integran la listas de elegibles deberán adelantar la escogencia de opción de sede para conformar las listas para la provisión de cargos vacantes en forma definitiva, situación que esta por acontecer en los próximos días, solicito, a título de medida provisional, que se ordene a la demandada que no provea el cargo no ofertado en la convocatoria del concurso, esto es el de PROFESIONAL UNIVERSITARIO DEL CENTRO DE SERVICIOS DEL SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL PARA ADULTOS DE PASTO, como cargo vacante y se respete la condición de sujeto de especial protección del accionante, hasta tanto se resuelva la presente acción y se adopten las medidas que respetuosamente solicitaré en el acápite siguiente

III. PRETENSIONES:

Con fundamento en los hechos narrados y con el fin que se amparen los derechos fundamentales del accionante a la SALUD EN CONEXIDAD CON EL DERECHO A LA VIDA, MINIMO VITAL tanto propio como de su núcleo familiar, SEGURIDAD SOCIAL y ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA, se solicita a los Honrables Magistrados disponer y ordenar a las partes accionadas, lo siguiente.

1.- Se protejan los derechos fundamentales que invoco en nombre del Señor JUAN CARLOS AGREDA PUCHANA y se ordene a la autoridad accionada, reconocer su condición de sujeto especial protección laboral dada su calidad de padre cabeza de familia y debilidad física dada mi enfermedad crónica.

2.- Como consecuencia de lo anterior se le ordene a la accionada a que mantenga al señor JUAN CARLOS AGREDA PUCHANA, en un cargo equivalente al que ocupa en la actualidad, el cual no fue ofertado en la convocatoria a concurso para cargos de empleados en juzgados, tribunales y centros de servicios del Distrito Judicial de Pasto y Mocoa mediante resolución No. 189 del 28 de noviembre de 2013, que para el caso bajo examen corresponde al cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO DEL CENTRO DE SERVICIOS DEL SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL PARA ADULTOS DE PASTO.

IV.- DERECHOS CUYA PROTECCION SE DEMANDA

Derecho a la SALUD EN CONEXIDAD CON EL DERECHO A LA VIDA, MINIMO VITAL tanto propio como de su núcleo familiar, SEGURIDAD SOCIAL y ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA.

V.- FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Fundamento esta acción en el artículo 86 de la constitución política y sus decretos reglamentarios 2591 y 306 de 1992. Igualmente en los artículos 29, 4 y de la Constitución Política.

VI. PROCEDENCIA DE LA ACCION DE TUTELA:

La H. Corte Constitucional, ha considerado que la acción de tutela en materia de concursos de méritos es procedente en la medida que el medio ordinario de discusión de los actos administrativos en la Jurisdicción Contencioso Administrativo, no ofrece una protección legítima y eficaz en la medida que no se puede realizar un amparo definitivo, y además el proceso decaería en un estado de indefinición que perjudicaría las condiciones del concurso. En virtud de lo anterior, se considera procedente la presente Acción, por lo expuesto, entre otras, en las providencias T - 575 de 1997, T-994 de 2010, T- 383 de 2010, SU- 257 de 1999, T 400 de 2008, SU 613 de 2007 y SU-086 de 1999, considerando además como se expuso que el concurso que nos convoca avanza a pasos bastante acelerados y se encuentra ya en su fase final.

VII. PERJUICIO IRREMEDIABLE:

Teniendo en cuenta que mi mandante se encuentra ante la inminencia de perder su empleo y fuente para su digna subsistencia y la de su núcleo familiar, dada su calidad de padre cabeza de familia y además considerando que debido a su enfermedad no puede verse desprotegido a no tener acceso al sistema de seguridad social en salud, lo cual ocurriría al desvincularlo del cargo que ostenta, la tutela se constituye en el único medio eficaz a fin de evitar un perjuicio irremediable a sus derechos fundamentales invocados.

PRINCIPIO DE INMEDIATEZ:

Este principio constituye un requisito de procedibilidad para acudir por vía de tutela, a la protección de un derecho y exige la interposición dentro de un plazo razonable, oportuno y justo de manera que se garantice la seguridad jurídica y que no se premie con su concesión la desidia o inactividad de los interesados.

La Corte Constitucional ha venido sosteniendo respecto al principio de inmediatez, que éste es connatural a la acción de tutela, por lo que su interposición debe realizarse en forma oportuna y razonable, circunstancia ésta que debe valorar el Juez constitucional en cada caso particular.

En efecto, para que el amparo constitucional sea procedente según el artículo 86 inciso primero de la Constitución Política, es necesario que el peticionario acuda al citado medio excepcional, tan pronto ocurra la vulneración o amenaza del derecho fundamental, o por lo menos en un tiempo prudencial acorde con la urgencia que despierta la vulneración de un derecho de connotación fundamental.

Pues el artículo 86 citado nunca significa estado de indefinición, ni fue concebido para atentar contra la seguridad jurídica y derechos de terceros judicialmente definidos.

Sobre el tema, dejó sentado la Corte Constitucional en la sentencia de constitucionalidad C-543 de 1992 con Ponencia del Magistrado JOSÉ GREGORIO HERNÁNDEZ GALINDO:

"... la acción de tutela ha sido instituida como remedio de aplicación urgente que se hace preciso administrar en guarda de la efectividad concreta y actual del derecho objeto de violación o amenaza".

Con el presente amparo se cumple con el principio de inmediatez teniendo en cuenta que en forma definitiva se ordenó mediante resolución 367 emanada de la autoridad accionada, la publicación de registros seccionales de elegibles, la escogencia para opción de sede con el fin de adoptar las listas para provisión de cargos, lo cual ocurrió el pasado viernes 18 de noviembre de 2016.

VIII.- P R U E B A S

DOCUMENTALES QUE SE APORTAN:

Con el fin de establecer la vulneración de los derechos fundamentales de mi mandante, solicito se sirva tener en cuenta las siguientes pruebas:

- Copia de certificación que expide la Coordinadora de Talento Humano acerca del cargo desempeñado por el señor JUAN CARLOS AGREDA PUCHANA.
- Copia de epícrisis del señor JUAN CARLOS AGREDA PUCHANA, otorgada por la EPS a la que se anexa en medio magnético en CD, la totalidad de su historia clínica.
- Registros civiles de nacimiento de VALENTINA e ISABELLA AGREGA DELGADO, así como de JUAN JOSÉ AGREGA NEIRA y ANTONIO AGREDA SANTACRUZ.
- Declaración extra proceso de la señora MARIA TERESA DELGADO OJEDA, cónyuge del accionante sobre la situación de padre cabeza de familia de su consorte.
- Copia de recibos de pago en el Colegio Javeriano que ha realizado el accionante por pensión escolar de sus menores hijas VALENTINA e ISABELLA AGREDA DELGADO.
- Copia de letra de cambio suscrita por el accionante en favor de la señora MIRIAM ELIZABETH BENAVIDES, sobre acreencia contraída por mi mandante por valor de \$20'000.000.
- Copia de Petición elevada a la autoridad accionada por el señor JUAN CARLOS AGREDA PUCHANA, en la que solicita se le aplique el retén social, con fecha 30 de enero de 2015.
- Copia de Respuesta a dicha petición de 1º de junio de 2015 y su anexo, oficio CJOFI15-960 del 18 de marzo de 2015.
- Copia de Resolución No. 313 de diciembre 22 de 2015.
- Copia de petición de insistencia de condición de retén social que elevó mi poderdante con fecha 8 de abril de 2016.
- Copia de la Resolución No. 367 del 18 de noviembre de 2016.

DOCUMENTALES QUE SE SOLICITAN:

Si la Magistratura lo considera necesario, solicito se ordene oficiar a los siguientes despachos judiciales a efectos que certifiquen la imposición de cuota alimentaria a cargo del Señor JUAN CARLOS AGREDA PUCHANA en favor de sus hijos extramatrimoniales ANTONIO AGREDA SANTACRUZ y JUAN JOSE AGREGA NEIRA, así:

Proceso No. 2008-00223 el cual cursó en el Juzgado Cuarto de Familia de Pasto, fue archivado el día 24/04/2009 y se impuso cuota de alimentos.

Despacho Comisorio No 2006-0006 el cual cursó en el Juzgado Primero de Familia de Pasto, dentro de ese asunto se fijó cuota alimentaria.

TESTIMONIALES:

Solicito se sirva llamar a declarar a las siguientes personas:

- MARIA TERESA DELGADO OJEDA, cónyuge del accionante para que deponga sobre la situación de padre cabeza de familia de su consorte, sobre su situación económica y gastos que debe cubrir, se la puede notificar para el efecto en la Calle 21 No. 31C-13, Barrio Las Cuadras de la ciudad de Pasto.
- ELIZABETH BENAVIDES ARCOS, con quien contrajo una obligación pecuniaria el accionante para que deponga sobre el particular según título valor aportado como prueba documental. Para el efecto se la puede notificar en la Manzana E, Casa 10, Barrio Normandía de la ciudad de Pasto.
- Doctor JOSE LUIS TIMANA ARCINIEGAS, médico oncólogo que ha tratado al señor JUAN CARLOS AGREDA PUCHANA, para que pueda corroborar el padecimiento que ha afectado a mi mandante, esto es, cáncer linfático y que requiere a la fecha de tratamiento. Para el efecto se lo puede notificar en la Clínica Los Andes: Carrera 40ª No. 18B-25, consultorio 903 de la ciudad de Pasto, teléfono 7314300.

IX.- COMPETENCIA

Son ustedes, Honorables Magistrados, competentes, para conocer del asunto, por la naturaleza de los hechos, por tener jurisdicción en el domicilio de la entidad Accionada y de conformidad con lo dispuesto en el decreto 1382 de 2000.

X.- JURAMENTO

Manifiesto Honorables Magistrados, bajo la gravedad del juramento, en nombre de mi mandante que no se ha interpuesto otra acción de Tutela por los mismos hechos y derechos aquí relacionados, ni contra la misma autoridad.

XI.- ANEXOS:

Memorial poder, una copia de la demanda y sus anexos para el traslado de la parte accionadas y una copia de la demanda para el archivo del Tribunal, así como los documentos que relaciono como pruebas.

XII.- NOTIFICACIONES:

Mi mandante, señor JUAN CARLOS AGREDA PUCHANA, en la Calle 21 No. 31C-13, Barrio Las Cuadras. Teléfono Celular: 3175029999.

El suscrito apoderado en la Carrera 24 No. 20 - 14, Oficina 402, Ed. Plazuela de Santo Domingo de la ciudad de Pasto. Teléfono Celular: 3113152556. Correo electrónico: avillota@holmail.com.

La parte accionada, estos es, CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE NARIÑO, en la Calle 19 No. 23-00, Piso 2° Palacio de Justicia de la ciudad de Pasto. Teléfono: 7238578.

De los señores Magistrados.

Atentamente,

ANDRÉS VILLOTA ERASO

C. C. No. 79.627.985 de Bogotá D.C.

T. P. No. 122.911 del C. S. de la Jud

San Juan de Pasto, 16 de noviembre de 2016

Señores

H. Magistrados(as) Tribunal o Consejo Seccional Sala Disciplinaria @
E. S. D

Ref. Acción de Tutela por protección a estabilidad laboral reforzada –reten social
Accionante: Juan Carlos Agrega Puchana
Accionado: Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño

JUAN CARLOS AGREDA PUCHANA, persona mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Pasto, identificado tal como aparece al pie de mi firma, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor **ANDRES VILLOTA ERASO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79'627.985 de Bogotá D. C., portador de la tarjeta profesional número 122.911 del Consejo Superior de la Judicatura, para que presente en mi nombre **ACCIÓN DE TUTELA**, con el objeto de invocar la protección a mis derechos fundamentales a la vida en conexidad con la salud y al mínimo vital propio, así como de mi núcleo familiar, los cuales se encuentran amenazados en virtud al actuar de la entidad accionada de conformidad a los hechos que serán planteados en la demanda de amparo impetrada por mi apoderado.

Manifiesto que mi abogado cuenta con todas las facultades necesarias para el ejercicio de su mandato, en especial las de conciliar, transigir, sustituir, reasumir, pedir medidas cautelares y si es del caso impugnar y solicitar la revisión del fallo.

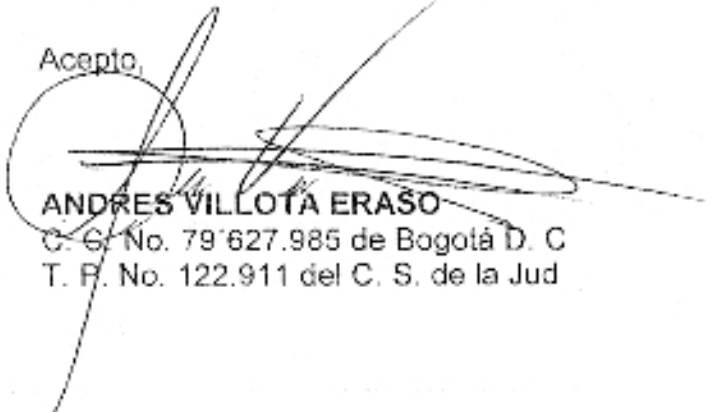
Sírvase señores Magistrados reconocerle personería para actuar a mi apoderado doctor Villota Eraso.

Atentamente,



JUAN CARLOS AGREDA PUCHANA
C. C. No. 98'380.873 de Pasto

Acepto,



ANDRES VILLOTA ERASO
C. C. No. 79'627.985 de Bogotá D. C.
T. P. No. 122.911 del C. S. de la Jud

20110210

Certificado



Rama Judicial del Poder Público
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
Pasto
 8001658726

LA COORDINADORA DEL AREA DE TALENTO HUMANO

HACE CONSTAR

Que el (la) señor(a) JUAN CARLOS AGREDA PUCHANA identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 98.380.873, presta sus servicios en la Rama Judicial desde el 1 de diciembre de 2009 y en la actualidad desempeña el cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO Grado 16, ejerciendo sus funciones en el (la) CENTRO DE SERV. JUDICIALES PARA ADOLESCENTES RESPONSABIL, nombrado(a) en PROVISIONALIDAD mediante resolución 001, perteneciente al Régimen Salarial Acogido, el cual devenga los siguientes conceptos:

ASIGNACION BASICA \$3.232.751,00
 BONIFICACION JUDICIAL \$1.918.164,00

La presente constancia se expide a solicitud del interesado(a), en la SECCIONAL PASTO el 21 de noviembre de 2016.

ADRIANA JIMENA RAMIREZ ALBAN
 COORDINADORA DE TALENTO HUMANO

Ref- Certificación: 1254663

Palacio de Justicia - Calle 19 No.23 - 00 BL II Piso 2
 Teléfono: 72292982 rhunipasto@cendoj.ramajudicial.gov.co



NUIP 1010004434

DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO

Indicativo
Serial

30494450

20

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registrada ☐	Notaria ☒	Número 3	Consulado ☐	Corregistro ☐	Inspección de Policía ☐	Código 03
País: Departamento: Municipio: Corregimiento: Inspección de Policía: COLOMBIA MARINO PASTO						

Datos del Inscrito

Primer Apellido: AGUEDA		Segundo Apellido: DELGADO	
Nombre(s): VALENTINA			
Fecha de nacimiento: Año 2001 Mes 02 Día 17			
Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento de Inspección): COLOMBIA MARINO PASTO CLINICA PALERMO			

CERTIFICADO DE NACIMIENTO VIVO

Número certificado de nacimiento vivo: 2709912

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos: DELGADO OJEDA MARIA TERESA		Nacionalidad: COLOMBIANA
Documento de identificación (Clase y número): C.C# 99.825.488 PASTO (MAR.)		

Datos del padre

Apellidos y nombres completos: AGUEDA PUCHANA JUAN CARLOS		Nacionalidad: COLOMBIANA
Documento de identificación (Clase y número): C.C# 98.380.873 PASTO (MAR.)		

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos: AGUEDA PUCHANA JUAN CARLOS		Firma: Juan Carlos Agueda P
Documento de identificación (Clase y número): C.C# 98.380.873 PASTO (MAR.)		

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos:		Firma:
Documento de identificación (Clase y número):		

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos:		Firma:
Documento de identificación (Clase y número):		

Fecha de inscripción

Año 2001 Mes 02 Día 22

Nombre y firma del funcionario que autoriza

ESMERALDA ESTRELLA SANCHEZ

Reconocimiento paterno

Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

Firma

Nombre y firma

ESPACIO PARA NOTAS

EL NOTARIO TERCERO DEL CIRCULO DE PASTO

CERTIFICA:

Primera Vez Historia Consulta Externa

No. 329428502

22

Inicio Atención: 2015/08/12 09:11:00

Fin Atención: 2015/08/12 09:33:08

IPS Atención: SC Clínica Los Andes

Ciudad: Pasto

Paciente: Juan Carlos Agreda Puchana

Identificación: CC 98380873

Estado Civil: CASADO

Sexo: MASCULINO Edad: 40 Años 5 Meses 4 Días

Fecha Nac: 1972/03/08

Grupo Atención: Otros

IPS Primaria: CF Corporación IPS Nariño - Pasto Norte

Regional:

Fecha Ingreso: 2015/08/12

Hora Ingreso: 09:11:00

Nro Cuenta: 4251286

Ocupación: ABOGADO

Dirección: CALLE 21 N 310 13

Teléfono: 315/141244

Convenio: Convenio Clínica Los Andes - Pasto - Tipo Afiliado: COTIZANTE Ambito Realización: AMBULATORIO

Causa Externa: ENFERMEDAD PROFESIONAL

Finalidad: NO APLICA

Acompañante:

Tel:

Responsable del Usuario:

Tel:

Parentesco Responsable:

Motivo Consulta: remido por hematología

Enfermedad Actual: paciente con dx. de linfoma no hodking con células grandes en remisión trasplante de médula hace 4 años en control
 antecedente de baypas gástrico por obesidad mórbida se remite por hígado graso reportado en tac diagnóstico sintomático, heno
 tac de abdomen hígado graso cu leucopenia no tras transaminasas

RECOMENDACIONES: paciente para evaluación con transaminasas perfil lipídico.
 gastroscopia
 control con exámenes

SIGNOS VITALES: FC: Sistole: Diastole: T.A.M.C.O. FR. T°. Saturación O Glucometría: O
 Talla: 169 Peso: 78 IMC: 27,31

REVISIÓN POR SISTEMAS

Sistema Variable Observaciones

Sistema Urinario

Sistema Sanguíneo

Sistema Respiratorio

Sistema Osteoarticular

Sistema Muscular

Sistema Linfático

Sistema Genital

Sistema Gastrointestinal Dolor abdominal REFIERE

Sistema Gastrointestinal Otros REFIERE

Sistema Endocrino

Sistema Coágono

Sistema Cardiovascular

Piel y Anexos

Órganos de los sentidos

Neurológico y Psiquiátrico

EXAMEN FÍSICO

Parte del Cuerpo Variable Observaciones

o Piel y Anexos Anormal

DIAGNOSTICOS

Nombre Tipo CIE10 Tipo Dx Observaciones

Enfermedad de Hígado, no especificada DIAGNOSTICO K769 IMPRESIÓN DIAGNOSTICA

PRINCIPAL

AYUDAS DIAGNOSTICAS

Nombre Observaciones

COLESTEROL DE ALTA DENSIDAD (HDL) Lateralidad: No Aplica

COLESTEROL TOTAL Lateralidad: No Aplica

TRANSAMINASA GLUTAMICO OXALACETICA O ASPARTATO AMINO

TRANSFERASA (TGO-AST) Lateralidad: No Aplica

TRANSAMINASA GLUTAMICO PIRUVICO O ALANINO AMINO

TRANSFERASA (TGP-ALT) Lateralidad: No Aplica

TRIGLICERIDOS Lateralidad: No Aplica

COLESTEROL DE BAJA DENSIDAD (LDL) INMUNOLOGICO DIRECTO

Lateralidad: No Aplica

INTERCONSULTAS

Nombre Especialidad Observaciones

GASTROENTEROLOGIA CONTROL GASTROENTEROLOGIA

Primera Vez Historia Consulta Externa

No. 103400328

23

Inicio Atención: 2011/07/01 11:05:00

Fin Atención: 2011/07/01 12:09:37

IPS Atención: SC Clínica Los Andes

Paciente: Juan Carlos Agreda Puchana

Identificación: CC 96380373

Ciudad: Pasto

Estado Civil: CASADO

Sexo: MASCULINO

Edad: 39 Años 3 Meses 23 Días

Fecha Nac: 1972/03/08

Grupo Atención: Otros

IPS Primaria: CE Corporación IPS Nariño - Pasto Norte

Regional:

Fecha Ingreso: 2011/07/01

Hora Ingreso: 11:05:00

Nro Cuenta: 4251295

Ocupación: ABOGADO

Dirección: CALLE 21 N 31C 13

Teléfono: 3157141244

Convenio: Convenio Clínica Los Andes - Pasto - Tipo Afiliado: COTIZANTE

Ambito Realización: AMBULATORIO

Causa Externa: ENFERMEDAD GENERAL

Finalidad: NO APLICA

Acompañante:

Tel:

Responsable del Usuario:

Tel:

Parentesco Responsable:

Motivo Consulta: Linfoma Hodgkin clásico variedad rico en linfocitos e histiocitos (abril 2010). Quimioterapia 4 ciclos de esquema ABVD por Transformación del linfoma No Hodgkin Difuso de Celula B CD 20. Rescatado con R ICE en primera remisión completa. Y consolidación con tamo auto logg Mayo 18 2011. Recupera aplasia medula ósea en mayo 30 de 2011. En Junio 23 de 2011 tuvo diarreas - tratada con azitromicina en remisión. NO fiebre - NO disnea - no tos, no sangrado, dice estar mejor, ha presentado ansiedad.

Enfermedad Actual: Paracitofos Hemograma (Junio 30 2011) HB 11.2, con leucocitos. Transaminasas - FA - parcial de prima - ácido úrico - creatinina - Plaquetas normales

RECOMENDACIONES: NO dolor artropalas o megalias. Abdomen sin alteraciones. Examen cardiopulmonar normal. Paciente con linfoma No Hodgkin B Difuso CD 20 transformado de linfoma Hodgkin en remisión completa post tamo autólogo, continúe indicaciones de transplante, control, se da indicaciones, signos de alarma y consulta a urgencias.

SIGNOS VITALES: FC: 78 Sístole: 120 Diástole: 70 T.A./M88/67 FR: 13 T°: 37 Saturación: 0 Glucometría: 0
Talla: 170 Peso: 64 I.M.C: 22,15

REVISIÓN POR SISTEMAS

Sistema	Variable	Observaciones
Sistema Urinario		
Sistema Sanguíneo		
Sistema Respiratorio		
Sistema Osteomuscular		
Sistema Muscular		
Sistema Unifalco		
Sistema Genital		
Sistema Gastrointestinal		
Sistema Endocrino		
Sistema Colágeno		
Sistema Cardiovascular		
Piel y Fanormas		
Organos de los sentidos		
Neurológico y Psíquico		

DIAGNOSTICOS

Nombre	Tipo	CIE 10	Tipo Dx	Observaciones
Linfoma no Hodgkin de células grandes (p-fase)	DIAGNOSTICO PRINCIPAL	C833	CONFIRMADO REPETIDO	En remisión completa post tamo autólogo.
Obesidad, no especificada	DIAGNOSTICO SECUNDARIO	E669	CONFIRMADO REPETIDO	Se realizó ByPass gástrico Año 2009

PROCEDIMIENTOS EJECUTADOS

Nombre	Finalidad	Observaciones
HEMOGRAMA IV [HEMOGLOBINA, HEMATOCRITO, RECUENTO DE ERITROCITOS, INDICES ERITROCITARIOS, LEUCOGRAMA, RECUENTO DE PLAQUETAS, INDICES PLAQUETARIOS Y MORFOLOGIA ELECTRONICA E HISTOGRAMA] METODO AUTOMATICO	DIAGNOSTICO	

AYUDAS DIAGNOSTICAS

Nombre	Observaciones
DESHIDROGENASA LACTICA [LDH] Lateralidad: No Aplica	
PROTEINAS DIFERENCIADAS [ALBUMINA/GLOBULINA] * Lateralidad: No Aplica	
TRANSAMINASA GLUTAMICO OXALACETICA O ASPARTATO AMINO	
TRANSFERASA [TGO-AST] Lateralidad: No Aplica	
TRANSAMINASA GLUTAMICOPIRUVICA O ALANINO AMINO	
TRANSFERASA [TGP-ALT] * Lateralidad: No Aplica	

NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE PASTO

CALLE 20 NO 24 -13 FRENTE AL TEMPLO DE CRISTO REY - TELEFONO 7236307

ACTA DE DECLARACION DE: **MARIA TERESA DELGADO OJEDA**, Identificada Con Cedula De Ciudadanía Numero 59.825.988 de Pasto-Nariño.

En Pasto hoy a los 22 dias del mes de **NOVIEMBRE** del año dos mil dieciséis (2016), ante la **NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE PASTO**, se hizo presente **MARIA TERESA DELGADO OJEDA**, de conformidad con el inciso 3 del artículo 1 decreto 1557 del 4 de junio de 1989, expreso.

PRIMERO: Me llamo como queda dicho, soy mayor de edad, resido en el Municipio de Pasto-Nariño, Cra 34 No.19-58 Edificio Urgunina Palermo estado civil **CAÑADA** de profesión u oficio, **Abogada** y sin más generales.

SEGUNDO: Bajo la gravedad de juramento y en honor a la verdad declaro que estoy en matrimonio con **JUAN CARLOS AGREDA**, hace aproximadamente 20 años de cuya relación procreamos una niña de nombre **VALETINA AGREDA DELGADO**, quien en la actualidad tiene 15 años e **ISABELLA AGREDA DELGADO**, quien tiene 9 años de edad. Manifiesto que desde aproximadamente más de un año no me encuentro trabajando por lo tanto quién asume los gastos económicos tanto de mis hijas como los míos es mi esposo.

No siendo otro el fin de esta declaración, se termina y se firma como aparece una vez leída y aprobada por el declarante.

Derechos: \$11.500 IVA 16% 1.840 TOTAL \$13.340

EL DECLARANTE


MARIA TERESA DELGADO OJEDA



EL NOTARIO


MABEL MARTINEZ VARGAS
NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE PASTO

Bancolombia
BANCO DE COLOMBIA

Depósitos Ahorro

SUCURSA: ALJONDO PASTO

COD. SUCURSAL: 878

CIUDAD: PASTO

FECHA: 2016-08-29 HORA: 09:36:21

SECUENCIA: 357 USUARIO: 001

CUENTA BENEFICIARIO: 16727551313

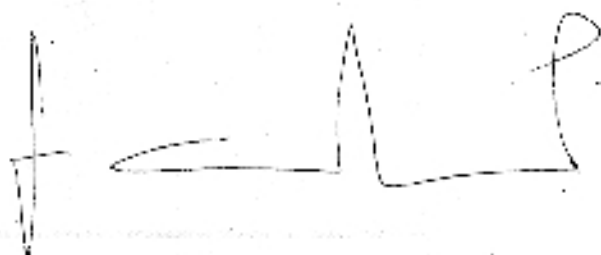
FORMA DE PAGO EFECTIVO: \$ 270,000.00

COSTO: \$11,675.40

DEPOSITANTE: 98380873

REGISTRO DE OPERACION

No. 075355179



La información contenida en el presente documento
corresponde a la operación ordenada al banco.

- CLIENTE -

8/20/16 09:05:35-02

La suscrita Notaria Primera del Circuito de Pasto hace
constar que la anterior fotocopia es igual a la
original constatado

23 NOV 2016

Pasto,

DRA. MARIEL MARTINEZ VARGAS
NOTARIA PRIMERA DEL CIRCUITO






COMPANIA DE JESUS
 NIT. 880.007.827-1
 COLEGIO SAN FRANCISCO JAVIER
 CALLE 20 No. 24-64
 Tel: 7251844 7236697 7227534 Fax: 7251844 PASTO -

RESPONSABLE: MARIA TERESA DELGADO CUCULA: 59825988
 ALUMNO: AGUEDA DELGADO ISABELLA
 REFERENCIA: 000062130687
 CURSO: Cuarto
 MES DE: Noviembre
 INSTITUCION: Universidad Javeriana
 VALOR: 67.300
 TOTAL: 405.623
 IVA: 474.823
 IVA SALDO: 474.823

CO OPORTUNO HASTA: 16 Nov 2016 474.823
 CO EXTEMPORANEO HASTA: 30 Nov 2016 474.823

NOTA: EL VALOR DEL CHEQUE DEBE SER IGUAL AL VALOR DEL DOCUMENTO QUE SE LE OTORGA. EL VALOR DEL DOCUMENTO QUE SE LE OTORGA DEBE SER IGUAL AL VALOR DEL DOCUMENTO QUE SE LE OTORGA.



COMPANIA DE JESUS
 NIT. 880.007.827-1
 COLEGIO SAN FRANCISCO JAVIER
 CALLE 20 No. 24-64
 Tel: 7251844 7236697 7227534 Fax: 7251844 PASTO -

RESPONSABLE: MARIA TERESA DELGADO CUCULA: 59825988
 ALUMNO: AGUEDA DELGADO ISABELLA
 REFERENCIA: 000062130687
 CURSO: Cuarto
 MES DE: Noviembre
 INSTITUCION: Universidad Javeriana



415177072245515021802000006213068713000000479571100/20161116



415177072245515021802000006213068713000000479571100/20161116

Páguese únicamente en BANCO CAJA SOCIAL

FECHA DE EMISIÓN:

COD. BANCO	NUM. CHEQUE	VALOR

SI PAGA EN CHEQUE FAVOR CITAR: COMPANIA DE JESUS

La presente Nota de Pago del Círculo de Pasto ha de constar que la anterior fotocopia es igual a la original constatado

23 NOV 2016

PASTO, _____
 DRA. MABEL MARTINEZ VARGAS
 NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO



Banco
Caja Social

PAGOS EFECTIVO

FECHA: 2016/11/23 HORA: 13:38:22
 JURADO: ADICIONAL
 OFICINA: 0435 CALLE 2A PASTO
 PRODUCTO: F002/C200
 NO. PRODUCTO: 01378
 NOMBRE: COMPANIA DE JESUS
 NO. TRANSACCION: 00002680
 REF: 00002138687

VR. TRANSAC: \$196.736.00
 VR. COMISION: 0.00

TRANSACCION PROPIA EN LINEA
 EXTINSA

POR FAVOR VERIFIQUE QUE LA
 INFORMACION IMPRESA ES CORRECTA

- FIN -

La Notaria Notaria Primera del Circulo de Pasto hace
 constar que la anterior fotocopia es igual a la
 original constatado
23 NOV 2016
 DRA. MABEL MARTINEZ VARGAS
 NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO



Banco
Caja Social

PAGOS EFECTIVO

FECHA: 2016/11/23 HORA: 13:38:51
 JURADO: ADICIONAL
 OFICINA: 0435 CALLE 2A PASTO
 PRODUCTO: F002/C200
 NO. PRODUCTO: 01378
 NOMBRE: COMPANIA DE JESUS
 NO. TRANSACCION: 00002681
 REF: 002500260911

VR. TRANSAC: \$451.546.00
 VR. COMISION: 0.00

TRANSACCION PROPIA EN LINEA
 EXTINSA

POR FAVOR VERIFIQUE QUE LA
 INFORMACION IMPRESA ES CORRECTA

- FIN -

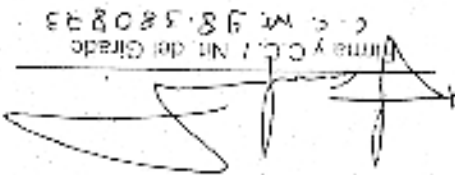
No.

LETRA DE CAMBIO

Por \$ 20.000 00Señor (jes) Juan Carlos Agreda P al 20 de Mayo
del 2017 Se servirá (n) Ud. (s) pagar solidariamente en Puntopor esta única de cambio, excusado el protesto, aviso de rechazo y la presentación para el pago,
a la orden de Hiram Elyahuel Benavides ALa suma de Veinte millones de pesos
en etPesos MIL, más interés durante el plazo del % y mora de % mensualesCiudad PuntoFecha Enero 15 del 2014

At. Y S.S.

Firma y C.C. / Nit. del Girador


Firma y C.C. / Nit. del Girador
C.C. N° 98.380.843

San Juan de Pasto, 30 de enero de 2015

Señores

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
UNIDAD DE ADMINISTRACION DE LA CARRERA JUDICIAL
BOGOTÁ D.C.

Referencia: Solicitud de aplicación de retén social

Yo Juan Carlos Agreda Puchana, mayor de edad, identificado como aparece al final de mi firma, en mi condición de funcionario de la rama judicial, vinculado en Provisionalidad en el cargo de Profesional Universitario grado 16 en provisionalidad, a Usted con todo respeto me dirijo en ejercicio del derecho de petición, para exponer lo siguientes:

HECHOS:

1. Me vincule a la Rama Judicial el 1 de diciembre de 2009, para desempeñar el cargo de Profesional Universitario grado 16 en provisionalidad.
2. Estando en servicio activo fui afectado por una patología de LINFOMA HODKIN modular en la parte inguinal izquierda de mi cuerpo, aproximadamente en junio del año 2010, razón por la cual recibí durante aproximadamente dos años quimioterapia y posteriormente fui sometido a trasplante de médula ósea de carácter autólogo, actualmente estoy en permanentes controles médicos cada tres meses en esta ciudad con el Doctor José Luis Timana médico hematólogo adscrito a Saludcor y en la ciudad de Bogotá de manera anual con el Doctor Enrique Pedraza médico hematocólogo adscrito a la Unidad de Trasplante de médula ósea de la Clínica Marly de la ciudad de Bogotá, patología que me ha limitado de manera significativa mi capacidad laboral.
3. Además de lo anterior soy padre cabeza de familia en los términos del artículo 12 de la ley 790 de 2003, pues soy padre de 4 hijos de los cuales dos son hijos matrimoniales y los otros dos extramatrimoniales, según los cuales las personas que pertenecemos al denominado retén social por lo cual gozamos de una especial protección en cualquier situación que signifique retro del servicio.
4. En la actualidad se adelanta el proceso de concurso para acceder por méritos al cargo que desempeño, estando por fuera del mismo debido a mi incapacidad física.
5. Por decreto 3905 de 2009 el presidente de la República excluyó de los procesos de concurso a las personas que según la ley 790 del 2002 son pre pensionales, es decir que están a menos de 3 años de cumplir los requisitos para acceder a la pensión.

6. Los pre pensionables, los padres y madres cabeza de familia y las personas con limitaciones físicas, visual, auditiva o mental integramos el retén social en condiciones de igualdad, es decir que todos tenemos derecho al mismo trato, los beneficios del precluido decreto 3905 son extensivos a los restantes beneficiarios de retén social previsto en la ley 790 de 2002.
7. Por decreto 1894 de 2012 se establece el orden de prelación para disponer los cargos públicos en los procesos de concursos, estableciendo que en principio debe respetarse aquellos ocupados por madres y padre cabeza de familia y personas con limitación física mientras exista la posibilidad de salvaguardar su derecho.
8. Por concurrir en el suscrito doble condición de padre cabeza de familia y persona con limitación física tengo derecho a la aplicación a mi favor de las precedidas normas.

PETICION:

Con fundamento en lo expuesto, solicito respetuosamente a Usted por aplicación de los decretos 1894 de 2002 y 3905 de 2009 en concordancia con el artículo 53 de la C.N. y demás disposiciones complementarias, se me respete la estabilidad laboral reforzada como padre cabeza de familia y persona con limitación física al momento de ofertar las plazas frente a la lista de legibles.

ANEXOS

Anexo copia del registro civil de nacimiento de mis hijos
 Declaración jurada de mi condición de padre cabeza de familia
 Certificación de vinculación laboral con la rama Judicial
 Copia parcial de mi historia clínica que evidencia mi condición de persona con limitación física. En total 93 folios útiles

Recibiré respuesta en la calle 21 No. 31 C 13 barrio las Cuadras de la ciudad de Pasto, celular 3157141244

De Usted Atentamente,


 JUAN CARLOS AGREDA PUCHANA
 C.C.No. 98380 873 de Pasto



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño
Sala Administrativa

CSJMSA-0074

San Juan de Pasto, 01 de junio del año 2015

DOCTOR,

JUAN CARLOS AGREDA PUCHANA

Profesional Universitario CESPA

Calle 21 No. 31C-13

E.S.D.

Asunto: Aplicación de RETEN SOCIAL

Por medio de oficio signado con DJSPMA FCG-420 del día 15 de mayo del año 2015 la Dra. HILDA RESTREPO SANCHEZ, en calidad de juez coordinadora del CESPA, e integrante del Comité y el Centro de Servicios Judiciales para el SRPA de Pasto, ha enviado el derecho de petición formulado por usted ante la Sala Administrativa del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA en el cual solicita aplicación del llamado "Reten Social" con el objeto de que "se respete la estabilidad laboral reforzada como padre cabeza de familia y persona con limitación física al momento de ofertar las plazas frente a la lista de elegibles".

Permita usted manifestarle de entrada que no hay duda que el nominador en su caso es el Comité General del CESPA por disponerlo así el Art. 131 de la ley 270 de 1996 y el Acuerdo 5915 del año 2009 el cual creo el CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES para el SRPA, y como autoridad nominadora debe dar una respuesta a su planteamiento. Pese a lo anterior esta corporación se permite manifestarle lo siguiente de acuerdo a las funciones que tiene en el Art. 101 de la ley Estatutaria de la Justicia.



6-6-15
 2:15 PM
 M



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño
Sala Administrativa

Los programas como el llamado "reten social" tienen fundamento en el principio de igualdad señalado en el Art. 13 de la C.P. entendido en el contexto de la justicia material e igualdad real que son axiales al mismo en el Estado Social de Derecho del Art. 12. De la C.P. La misma constitución política autoriza expresamente a las autoridades a tomar medidas a favor de "aquellas personas que por su condición económica, física o mental se encuentren en circunstancias de debilidad manifiesta.." Que no es otra cosa que tomar medidas de diferenciación positiva necesarias para proceder a aplicar la protección laboral reforzada que el legislador le otorgo a las personas que se encuentran en las condiciones descritas en el llamado "reten social", cuando se ven afectados por el desarrollo de programas de renovación de la administración o de cambio de la administración pública

El llamado Reten social se gestó durante los años 2009 en el Congreso de la República y fue finalmente aprobado mediante la ley 054 del año 2010 que deroga las disposiciones que le fueren contrarias, por medio del cual se garantiza la estabilidad laboral de los servidores públicos, de grupos vulnerables con el objeto de eliminar o reducir las desigualdades de tipo social, cultural o económico que los afectan. El reten social se adiciona a la ley 909 del 2004 y reza de la siguiente manera:

ARTICULO 1o. RETEN SOCIAL. Los servidores públicos que a la entrada en vigencia de la presente ley, se encuentren nombrados en provisionalidad dentro de las entidades u organismos a los cuales se les aplica el sistema de carrera general o los sistemas específicos y especiales, no podrán ser separados de su cargo, salvo por las causales contenidas en la respectiva ley de carrera, si cumplen alguna de las siguientes condiciones:

- A. Ser madre o Padre cabeza de familia sin alternativa económica
- B. Estar en condición de discapacidad física mental, visual o auditiva
- C. Sufrir enfermedad que implique tratamiento continuo, con gran riesgo de la pérdida de la Vida o de tipo terminal, quienes mantendrán su vinculación laboral hasta la culminación Del tratamiento respectivo o la muerte.
- D. Estar próximo a pensionarse, esto es que le falten tres años o menos para acceder al Derecho a la pensión.
- E. Gozar de fuero sindical, salvo que medie sentencia judicial autorizando la desvinculación
- F. Encontrarse laborando en zonas de difícil acceso y/o situación crítica de inseguridad.



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño
Sala Administrativa

Estas medidas, como se dijo de "diferenciación positiva" tiene como fin, contrarrestar o equilibrar los efectos negativos que generan las situaciones de desempleo intempestivo en las distintas actividades que hacen las personas en la sociedad, de alguna forma reduce las desigualdades de tipo social, cultural o económico que los afectan.

El texto de la normatividad no es atentatorio contra la constitucionalidad o la ley o los principios de la carrera judicial por cuanto apunta a reconocer derechos de las personas que se encuentran en estado de vulnerabilidad. Esta protección especial tiene que ser inmediata por cuanto genera una problemática social en varios hogares de los empleados que queda sin trabajo y por supuesto sin salario del que dependen sus familias. Toda esta situación la tenemos clara en la corporación en cuanto objetivos e inspiración que pretende la ley, sin embargo es necesario que usted tenga claro que la interpretación no puede ser descontextualizada, su interpretación debe ser integral, pues la ley tiene las excepciones pues no puede ser absoluta a favor de unos y en contra de otros. Las leyes de carrera administrativa o judicial tiene que ser respetada por las personas que se encuentran en provisionalidad y las entidades que los acogen deben respetarlas.

La H. Corte Constitucional señala que los beneficios indicados en el llamado "reten social" no pueden constituirse en un acceso automático a la carrera judicial, dejando por fuera a quienes aspiran mantenerse o ingresar a un cargo público ya que ello viola el derecho a la igualdad que como dijimos arriba es el puntal del reten social, y también puede ser violatorio del principio de la meritocracia. La Corte advierte que se introduce una discriminación injustificada que se constituye en un privilegio a favor de determinadas personas sin tener en cuenta el principio constitucional de mérito. Si acogemos su petición de mantener en su cargo, en contra de la lista de elegibles, cuando usted también pudo competir y acceder al cargo por ese camino del mérito en contra del aspirante a mantener o ingresar al cargo público, implica invadir el concurso público de mérito y además vulnerar y en qué grado el principio de igualdad de los ciudadanos que pretenden su cargo o tiene el derecho de carrera si están en la lista de elegibles.

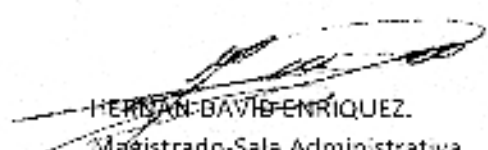
Además su planteamiento es inoportuno por cuanto la lista de elegibles no se ha constituido, por ello no existe persona con expectativa de obtener un derecho de carrera que pretenda su cargo y de forma inminente tenga que salir, por el contrario usted tiene en el momento estabilidad relativa, con derechos que le confiere la ley a todo empleado judicial de las condiciones en que usted se encuentra. Por todo lo anterior y por las consideraciones que realiza la Dra. CLAUDIA M. GRANADOS R. en la respuesta dada mediante oficio CIOFI 15 960



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño
Sala Administrativa

en su condición de Directora de la UNIDAD DE ADMINISTRACION DE CARRERA JUDICIAL del H. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, no es posible atender sus pretensiones.

Atentamente,


HERNÁN-DAVID-ENRIQUEZ.

Magistrado-Sala Administrativa
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Unidad de Administración de Carrera Judicial

File
27-03-15
3:45 pm
CJOFI
R

CJOFI15-950

Bogotá, D. C., miércoles, 18 de marzo de 2015

Señor,

JUAN CARLOS AGREDA PUCHANA

Calle 21 No. 31 C - 13

San Juan de Pasto, Nariño

ASUNTO: RESPUESTA DERECHO DE PETICIÓN
Radicado EXT15-1558 de 2015

Respetado Señor Agrega

En atención a su petición de la referencia, relacionada con la aplicación de retén social en su condición de padre cabeza de familia, me permito manifestarle que esta Unidad no tiene la competencia para resolver los interrogantes esbozados en su escrito, y por tal razón se remitió a su nominador, a través de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, mediante oficio CJOFI15-950 de 18 de marzo de 2015, del cual se aporta copia.

Por otra parte, en cuanto a la provisión de los cargos de carrera en la Rama Judicial, es necesario precisar que el medio idóneo previsto por la Constitución (art 125) y la Ley 270 de 1998 – Estatutaria de la Administración de Justicia – para ingresar a los cargos de la Rama Judicial, es a través del sistema de carrera, que como procedimiento ordinario para la provisión de todo cargo, debe previamente agotar las etapas que conforman los procesos de selección mediante la modalidad de concurso de méritos, los cuales deben ser públicos y abiertos.

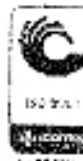
Así las cosas, de conformidad con el artículo 132 de la citada Ley 270 de 1998, la provisión de cargos de carrera en la Rama Judicial se podrá hacer de las siguientes maneras:

1. En propiedad. Para los empleos en vacancia definitiva, en cuanto se hayan superado todas las etapas del proceso de selección si el cargo es de Carrera, o se trate de traslado en los términos del artículo siguiente.

2. En provisionalidad. El nombramiento se hará en provisionalidad en caso de vacancia definitiva, hasta tanto se pueda hacer la designación por el sistema legalmente previsto.

Cuando el cargo sea de Carrera, inmediatamente se produzca la vacante el nominador solicitará a la Sala Administrativa del Consejo Superior o Seccional de la Judicatura, según sea el caso, el envío de la correspondiente lista de candidatos, quienes deberán reunir los requisitos mínimos para el desempeño del cargo.

Calle 12 No. 7 - 65 Comutador - 3 817200 Ext. 7174 www.ramajudicial.gov.co



Hoja No. 2

Frente a la primera forma de provisión, a la Sala Administrativa como administrador de la Carrera Judicial (artículos 256 C.F. y 85 Ley 270/96), le asiste la obligación de convocar a concurso de méritos¹ para todos los cargos de carrera existentes dentro de la estructura de la Rama Judicial.

Los concursos en la Rama Judicial, a la luz del artículo 153 de la Ley 270 de 1996, deben garantizar en todo momento **disponibilidad para la provisión de las vacantes que se presenten en cualquier especialidad y nivel dentro de la Rama Judicial.**

Sobre el particular, la H. Corte Constitucional, en Sentencia C-037 de 1996, al declarar la exequibilidad de la referida norma, dijo:

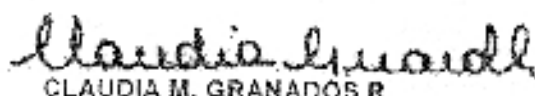
"Al señalar la norma que dichos procesos serán permanentes, públicos y abiertos, está garantizando una constante e igual oportunidad a todos los interesados y avalando también la imparcialidad que la misma Carta Política condiciona para escoger al mejor candidato (Art. 125 C.P.)"

La mencionada disposición, junto con los mandatos constitucionales y legales que consagran la especialidad o especificidad de la carrera judicial emana de los principios de la función administrativa de eficiencia, economía y eficacia; permiten concluir que los procesos de selección adelantados para la provisión de cargos de carrera de la Rama Judicial **deben ser permanentes**, a efectos de poder garantizar, en todo momento, la disponibilidad de talento humano para la provisión de los mismos, sin importar su ubicación dentro de la estructura diseñada por el Legislador Estatutario.

Es decir, los procesos de selección no se realizan para un número específico de cargos, sino para todos aquellos que respondan a su misma denominación y categoría dentro de la estructura administrativa de la Rama Judicial, ya sea porque existen antes, después, durante la convocatoria, o dentro del término de vigencia de los registros de elegibles, (4 años).

Conforme lo anterior, las convocatorias efectuadas por la Sala Administrativa o Salas Administrativas Seccionales, invitan a todos los interesados en vincularse a la Rama Judicial, en los cargos de funcionarios o empleados según una relación de cargos que se aporta en su denominación general, sin determinar número de cargos o sedes existentes o que llegaran a existir.

Cordialmente,



CLAUDIA M. GRANADOS R.

Directora

Anexo lo anulado en 2 folios

JACJUMGRM2VRIK

¹ Artículo 164-2 Ley 270 de 1996



Rama Judicial del Poder Público
Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura
De Nariño

Resolución No. 313
(22 de Diciembre de 2015)

"Por medio de la cual se publica el Registro Seccional de Elegibles correspondiente al concurso de méritos destinado a la provisión de cargos para los empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa, convocado mediante Acuerdo No. 0189 del 28 de Noviembre 2013"

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
DE NARIÑO**

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 256 de la Constitución Política de Colombia, 101, 162, 163, 164 y 165 de la ley 270 de 1996, Estatutaria de Administración de Justicia, de conforme con lo aprobado en sesión ordinaria de Sala del 2 de Diciembre de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE,

Que, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo No. PSAAA13-10001 del 7 de Octubre de 2013, dispuso que las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, adelanten los procesos de selección, actos preparatorios, expidan las respectivas convocatorias.



de conformidad con las directrices que se impartan para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

Que, Mediante Acuerdo No.0189 del 28 de Noviembre de 2013, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, convocó a Concurso de Méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa.

Por medio de la Resolución No. 0242 Diciembre 30 de 2014, esta Sala Administrativa, publicó los resultados de las pruebas de conocimientos aptitudes y psicotécnica, correspondientes al Concurso de Méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa, convocado mediante Acuerdo No. 0189 del 28 de Noviembre 2013.

Que, publicados los resultados de la etapa de selección, corresponde la asignación de puntajes a los diferentes factores que componen la etapa clasificatoria, la cual tiene por objeto establecer los puntajes definitivos por parte de cada uno de los concursantes que integran el Registro Seccional de Elegibles, según el mérito demostrado en el proceso de selección.

Que, para el efecto, el numeral 5.2 de la convocatoria establece que el resultado de esta etapa tiene por objeto valorar y cuantificar los diferentes factores que la componen, con los cuales se establecerá el orden de clasificación en el correspondiente Registro Seccional de Elegibles, según el mérito demostrado por cada concursante. La Etapa clasificatoria contempla la valoración de los siguientes factores, hasta un total de 1.000 puntos, así:



1. Prueba de conocimientos, competencias, Aptitudes y/o Habilidades, hasta 600 puntos
2. Prueba Psicotécnica, hasta 200 puntos (Clasificatoria)
3. Experiencia Adicional y Docencia, hasta 100 puntos
4. Capacitación, hasta 70 puntos
5. Publicaciones, hasta 30 puntos

El método de cálculo utilizado para determinar la nueva escala de calificación (300-600), establecida en el acuerdo de convocatoria para el factor pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, es la siguiente: ¹

Fórmula de Escala y Proporcionalidad:

$$Y = 300 + ((600-300) * (X - P_{Min}) / (P_{Max} - P_{Min}))$$

Y = Valor nueva Escala Clasificatoria (300-600)

X = Puntaje obtenido por el aspirante en la Prueba.

P_{Min} = 800 correspondiente al Puntaje Mínimo aprobatorio de la prueba.

P_{Max} = 1000 correspondiente al Puntaje Máximo de valoración de la prueba.

La fórmula para la obtención de la nueva escala de calificación de este factor, entre 300 y 600, responde a la asignación de 300 puntos al aspirante que en su prueba registró la nota más baja, es decir 800 y la asignación de 600 puntos al aspirante que en su prueba alcanzó la máxima nota posible, es decir 1000 puntos, distribuyendo proporcionalmente los demás puntajes obtenidos en la respectiva



prueba.

La Unidad de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, mediante Circular No. CJC15-14 de 29 de Octubre de 2015, remite la documentación aportada por los aspirantes que aprobaron la prueba de conocimiento dentro del concurso de méritos y de igual forma la valoración realizada a los documentos aportados por los aspirantes por la Universidad Nacional de Colombia, para los factores de experiencia adicional y docencia, capacitación adicional y publicaciones.

Que, el numeral 7 del artículo segundo del Acuerdo No. 0189 del 28 de Noviembre 2013, en concordancia con el artículo 165 de la Ley 270 de 1996, establece que concluida la etapa clasificatoria, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, procederá a conformar el correspondiente Registro Seccional de Elegible, según orden descendiente de puntajes por cada uno de los cargos.

En mérito de lo expuesto, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- Publicar el registro seccional de elegibles para los cargos de emplead@s de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa, como resultado del Concurso de Méritos convocado mediante Acuerdo No.0189 del 28 de Noviembre de 2013, el cual está integrado así:



Profesional Universitario de Centro u Oficinas de Servicios y/o Equivalentes

Sección	Cédula	Código del Cargo	Cargo	Grado	Puntaje Puntaje de Competencia	Calificación	Puntaje Puntaje Puntaje	Experiencia y Docencia	Capacitación	Puntaje Puntaje Puntaje	TOTAL
NARIÑO	80 232 68	241703	Profesional Universitario de Centro u Oficina de Servicios y/o Equivalentes	16	915.38	579.54	155.00	21.87	30.00	0.00	768.21
NARIÑO	87 770 57	241703	Profesional Universitario de Centro u Oficina de Servicios y/o Equivalentes	16	903.77	455.88	187.00	37.89	25.00	0.00	778.47
NARIÑO	90 363 82	241703	Profesional Universitario de Centro u Oficina de Servicios y/o Equivalentes	16	915.53	473.30	173.00	39.11	30.00	0.00	715.41
NARIÑO	95 378 27	241703	Profesional Universitario de Centro u Oficina de Servicios y/o Equivalentes	16	932.58	349.32	194.50	100.00	50.00	0.00	873.82
NARIÑO	87 100 374	241703	Profesional Universitario de Centro u Oficina de Servicios y/o Equivalentes	16	868.30	402.45	140.50	65.17	20.00	0.00	888.12
NARIÑO	58 613 849	241703	Profesional Universitario de Centro u Oficina de Servicios y/o Equivalentes	16	903.72	455.58	182.00	40.33	0.00	0.00	857.91
NARIÑO	87 470 232	241703	Profesional Universitario de Centro u Oficina de Servicios y/o Equivalentes	16	921.07	331.61	153.50	100.00	40.00	0.00	825.11
NARIÑO	87 064 520	241703	Profesional Universitario de Centro u Oficina de Servicios y/o Equivalentes	16	868.30	402.45	183.60	25.03	10.00	0.00	806.78
NARIÑO	58 336 896	241703	Profesional Universitario de Centro u Oficina de Servicios y/o Equivalentes	16	832.89	349.32	147.00	88.72	20.00	0.00	606.04
NARIÑO	1 085 262 230	241703	Profesional Universitario de Centro u Oficina de Servicios y/o Equivalentes	16	944.69	387.04	155.53	5.11	0.00	0.00	518.65



NARIÑO	12.913.156	241704	Profesional Universitario de Centros u Oficinas de Servicios y/o Equivalientes	15	829.77	313.91	147.50	23.11	30.00	0.00	814.92
--------	------------	--------	--	----	--------	--------	--------	-------	-------	------	--------

Profesional Universitario Juzgados Administrativos

Seccional	Código	Código del Cargo	Cargo	Grado	Puntaje Pruebas de Conocimientos	Calificación	Puntaje Pruebas Psicológicas	Experiencia y Docencia	Capacitación	Publicaciones	TOTAL
NARIÑO	37.087.831	241704	Profesional Universitario Juzgados Administrativos	15	978.59	587.86	170.50	100.00	0.00	0.00	858.35
NARIÑO	87.583.785	241704	Profesional Universitario Juzgados Administrativos	15	987.01	550.52	141.00	96.00	20.00	0.00	798.52
NARIÑO	36.952.776	241704	Profesional Universitario Juzgados Administrativos	15	909.14	483.71	147.50	100.00	20.00	0.00	731.21
NARIÑO	1.085.358.047	241704	Profesional Universitario Juzgados Administrativos	15	955.44	533.18	173.00	17.22	5.00	0.00	728.38
NARIÑO	58.314.552	241704	Profesional Universitario Juzgados Administrativos	15	905.14	453.71	175.50	98.22	20.00	0.00	730.42
NARIÑO	30.764.327	241704	Profesional Universitario Juzgados Administrativos	15	986.00	428.00	155.00	100.00	20.00	0.00	707.00
NARIÑO	37.084.804	241704	Profesional Universitario Juzgados Administrativos	15	974.42	411.53	149.00	98.50	45.00	0.00	702.52
NARIÑO	87.068.490	241704	Profesional Universitario Juzgados Administrativos	15	909.14	453.71	163.00	23.33	40.00	0.00	800.34
NARIÑO	12.753.401	241704	Profesional Universitario Juzgados Administrativos	15	857.57	448.38	163.00	97.09	20.00	0.00	687.74
NARIÑO	68.833.594	241704	Profesional Universitario Juzgados Administrativos	15	881.85	384.28	160.00	102.00	20.00	0.00	690.25
NARIÑO	27.063.804	241704	Profesional Universitario Juzgados Administrativos	15	974.42	411.53	145.00	102.00	25.00	0.00	678.63
NARIÑO	06.953.122	241704	Profesional Universitario Juzgados Administrativos	15	882.85	584.28	147.50	87.33	40.00	0.00	654.11
NARIÑO	78.758.528	241704	Profesional Universitario Juzgados Administrativos	15	874.42	411.53	148.00	100.00	0.00	0.00	659.53



5 Abril 08 de 2016

Señores
COMITÉ GENERAL DEL CESPA
L.C.

REFERENCIA: Insistencia en solicitud de aplicación del retén social.

JUAN CARLOS AGREDA PUCHANA, mayor y vecino de Pasto, identificado como aparece al final al pie de mi firma, en mi condición de servidor de la rama judicial, vinculado en provisionalidad en el cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE CENTRO DE SERVICIOS (grado 16) de Pasto, a ustedes con todo respeto me dirijo en ejercicio del derecho de petición, para insistir en la solicitud de aplicación al suscrito de las normas que garantizan la estabilidad laboral reforzada, también denominado retén social, del retén social, en los siguientes términos.

- HECHOS:

1. Me vinculé a la Rama Judicial el día 1 de diciembre de 2009, para desempeñar el cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 16 en provisionalidad en el CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES PARA EL SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL PARA ADOLESCENTES DE PASTO.
2. Estando en servicio activo fui afectado por una patología de LINFOMA HODKIN modular de la parte inguinal izquierda de mi cuerpo, lo que ocurrió en el mes de junio de 2010, lo que condujo a recibir por 2 años seguidos tratamiento de QUIMIOTERAPIA y posteriormente fui sometido a cirugía de TRANSPLANTE DE MÉDULA ÓSEA de carácter autólogo lo que ha derivado en controles médicos permanentes a los que hasta hoy estoy sometido.
3. Además de lo anterior, soy padre cabeza de familia en los términos del artículo 12 de la ley 790 de 2002 y el decreto 190 de 2003, pues tengo 4 hijos que dependen de los ingresos que percibo como funcionario judicial, según las predichas normas las personas que pertenecemos al denominado retén social gozamos de una especial protección en cualquier situación que signifique retiro del servicio.
4. En la actualidad se adelanta el proceso de concurso para acceder por méritos al cargo que desempeño, estando por fuera del mismo debido a mi limitación física pues mientras se adelantaba el proceso de concurso yo estaba ocupando el cargo en provisionalidad pero en el proceso de lucha por salvar mi vida. Situación que me puso e imposibilidad de prepararme y competir dentro del proceso de concurso en condiciones de igualdad con quienes aspiraban a mi cargo, pues mientras ellos en pleno uso de sus facultades concurren al proceso, yo estaba superando la quimioterapia, el trasplante de médula y todos los efectos físicos y psicológicos propios de tal situación. Por ello no puede afirmarse que tuve la misma oportunidad de quienes participaron en el concurso por el puesto que hoy desempeño y que pude superar con éxito las etapas del mismo.

5. Por Decreto 3905 de 2009 el Presidente de la República excluyó de los procesos de concursos a las personas que según la ley 790 de 2002 son pre-pensionables, es decir que están a menos de 3 años de cumplir los requisitos para acceder a su pensión.
6. Los pre-pensionables, los padres y madres cabeza de familia y las personas con limitación física, visual, auditiva o mental integramos el retén social en condiciones de igualdad, es decir que, todos tenemos derechos al mismo trato en los diferentes procesos que adelanta la administración pública, por tanto, los beneficios del precitado decreto 3905 son extensivos a los restantes beneficiarios de retén social previsto en la ley 790 de 2002.
7. Por Decreto 1894 de 2012 se establece el orden de prelación para disponer de los cargos públicos en los procesos de concurso, estableciendo que en principio debe respetarse aquellos ocupados por MADRES Y PADRES CABEZA DE FAMILIA Y PERSONAS CON LIMITACIÓN FÍSICA, mientras exista la posibilidad de salvaguardar su derecho.

En mi caso debe advertirse que al momento de iniciarse el proceso de concurso solo se ofertó el cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO DEL CENTRO DE SERVICIOS DEL SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL PARA ADOLESCENTES DE PASTO, pero estando ya en trámite el proceso de concurso, se creó el cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO DEL CENTRO DE SERVICIOS DE ADULTOS DEL SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL DE PASTO, con lo cual existen hoy dos cargos equivalentes y del mismo nivel, siendo que solo se ofertó uno, por tanto lo pertinente es que al aplicar la lista de legibles se disponga de uno de los cargos y en aplicación de las normas del retén social se me garantice la estabilidad laboral reforzada manteniendo mi vinculación en el otro cargo no ofertado al momento de iniciarse el proceso y que lo señalado por la Corte Constitucional en la sentencia SU-446 DE 2011 no se puede proveer con lista de legibles, en el mencionado fallo la Corte señaló:

"Sin embargo, la Fiscalía General de la Nación, pese a la discrecionalidad de la que gozaba, sí tenía la obligación de dar un trato preferencial, como una medida de acción afirmativa a: i) las madres y padres cabeza de familia; ii) las personas que estaban próximas a pensionarse, entendiéndose a quienes para el 24 de noviembre de 2008 -fecha en que se expidió el Acuerdo 007 de 2008- les faltaren tres años o menos para cumplir los requisitos para obtener la respectiva pensión; y iii) las personas en situación de discapacidad.

En estos tres eventos la Fiscalía General de la Nación ha debido prever mecanismos para garantizar que las personas en las condiciones antedichas, fueran las últimas en ser desvinculadas, porque si bien una cualquiera de las situaciones descritas no otorga un derecho indefinido a permanecer en un empleo de carrera, toda vez que prevalecen los derechos de quienes ganan el concurso público de méritos. Como el ente fiscal no previó dispositivo alguno para no lesionar los derechos de ese grupo de personas, estando obligado a hacerlo, en los términos del artículo 13 de la Constitución, esta Corte le ordenará a la entidad que dichas personas, de ser posible, sean nuevamente vinculadas en forma provisional, en cargos vacantes de la misma jerarquía de los que venían ocupando.

Es claro que los órganos del Estado en sus actuaciones deben cumplir los fines del Estado, uno de ellos, garantizar la efectividad de los derechos consagrados en la Constitución, entre los cuales la igualdad juega un papel trascendental, en la medida que obliga a las autoridades en un Estado Social de Derecho, a prodigar una protección especial a las personas que, por su condición física o mental, se encuentren en circunstancias de debilidad manifiesta, artículo 13, inciso 3 de la Constitución. Este mandato fue ignorado por la Fiscalía General cuando hizo la provisión de los empleos de carrera y dejó de atender las especiales circunstancias descritas para los tres grupos antes reseñados.

En relación con el llamado retén social es necesario precisar que si bien la Fiscalía General de la Nación no hace parte de la rama ejecutiva del poder público y cómo tal no está obligada por el programa de renovación de la administración pública contenido en la Ley 790 de 2002, razones de igualdad material propias del Estado Social de Derecho que nos rige, imponen a la Sala ordenar al ente fiscal tener especial cuidado con las personas en las situaciones antedichas.

En consecuencia, la entidad deberá prever las especiales situaciones descritas en este apartado, al momento en que deba ocupar los cargos con el o los concursos que tiene que efectuar en cumplimiento de esta providencia".

Con todo respeto considero que la correcta hermenéutica de esta sentencia para mi caso es el de ubicarme en el cargo que no fuera inicialmente ofertado y que, como se señala en el fallo en comento no se puede proveer con la actual lista de elegibles.

8. Por concurrir en el suscrito la doble condición de padre cabeza de familia y persona con limitación física tengo derecho a la aplicación a mi favor de las precitadas normas.
9. Esta petición fue inicialmente desestimada por ustedes en oficio del 14 de julio de 2015, pero como quiera que mediante RESOLUCIÓN 313 del 22 de diciembre de 2015 el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño publicó la lista de elegibles, se ha dado la condición exigida por el mismo Consejo ara que se pueda resolver de fondo la presente petición.

PETICIÓN:

Con fundamento en lo expuesto, respetuosamente reitero a ustedes la solicitud de aplicación a mi favor de los decretos 1894 de 2012 y 3905 de 2009, en concordancia con el artículo 53 de la C.N. y demás disposiciones complementarias, al igual que de la sentencia SU-446 de 2011, para que se me respete la estabilidad laboral reforzada como padre cabeza de familia y persona con limitación física al momento de aplicar la a lista de elegibles al cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE CENTRO DE SERVICIOS de Pasto, por existir una plaza nueva de este cargo que permite ampararme para permanecer en el servicio luego de la aplicación de la lista de elegibles.

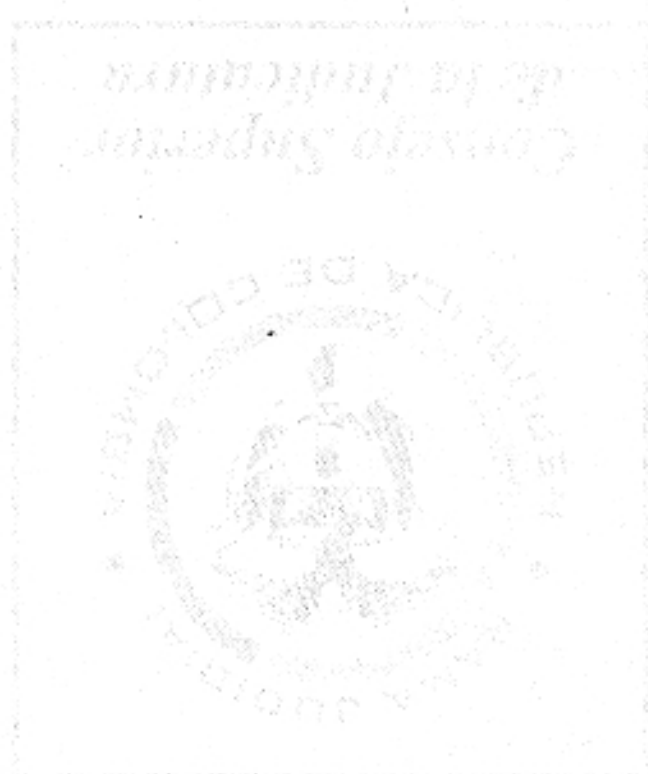
ANEXOS:

Nuevamente anexo copia de los registros civiles de nacimiento de mis hijos, declaración jurada de mi condición de padre cabeza de familia y copia parcial de mi historia clínica que evidencia mi condición de persona con limitación física.

Recibiré respuesta en la calle 21 No. 31 C-13 barrio Las Cuadras de esta ciudad.

De usted atentamente.

JUAN CARLOS AGREDA PUCHANA
C.C. No. 98380873 de Pasto.





Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño
Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa

Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño
Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa

RESOLUCIÓN No. 367
(18 de noviembre de 2016)

"Por medio de la cual se publican los Registros Seccionales de Elegibles correspondiente a los cargos de: Secretario de Tribunal y Equivalentes Nominado, Secretario de Juzgado de Circuito y Equivalentes Nominado, Profesional Universitario de Centro u Oficinas de Servicios y/o Equivalentes Grado 16, Citador de Tribunal y/o Equivalentes Grado 4, Técnico de Centro u Oficinas de Servicios y/o Equivalentes Grado 11, Asistente Social de Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad Grado 18, Asistente Social de Juzgados de Familia y Promiscuos de Familia y Menores Grado 1, Asistente Jurídico de Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad Grado 19, Oficial Mayor o Sustanciador de Tribunal y/o Equivalentes Nominado y Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes Nominado, dentro del concurso de méritos convocado mediante Acuerdo No. 0189 del 28 de Noviembre 2013".

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE NARIÑO

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 256 de la Constitución Política de Colombia, 101, 162, 163, 164 y 165 de la ley 270 de 1996, Estatutaria de Administración de Justicia, de conformidad con lo aprobado en sesión extraordinaria del 18 de noviembre de 2016 y,





CONSIDERANDO

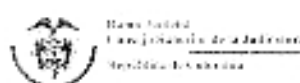
Que, mediante acuerdo número PSAAA13-1001 del 7 de octubre de 2013, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso que los Consejos Seccionales adelanten los procesos de selección para la provisión de los cargos de empleadas/os de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, de conformidad con las directrices que para este efecto imparta el Superior.

Que, con la expedición del acuerdo número 189 del 28 de noviembre de 2013, el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, convocó a concurso de méritos destinado a la conformación de los registros seccionales de elegibles para los cargos de empleadas/os de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa.

Que, con la resolución número 242 del 30 de diciembre de 2014, esta Corporación publicó los resultados de las pruebas de conocimientos, aptitudes y psicotécnica; y una vez superada la etapa clasificatoria del concurso, mediante resolución número 313 del 22 de diciembre de 2015, se publicó el correspondiente registro seccional de elegibles, y en el artículo tercero de la parte resolutive se dispuso que frente a las decisiones individuales procedían los recursos de ley.

Que, una vez decididos los recursos formulados y en firme la resolución número 313 del 22 de diciembre de 2015 en lo que respecta a los cargos de: Secretario de Tribunal y Equivalentes Nominado, Secretario de Juzgado de Circuito y Equivalentes Nominado, Profesional Universitario de Centro u Oficinas de Servicios y/o Equivalentes Grado 16, Citador de Tribunal y/o Equivalentes Grado 4, Técnico de Centro u Oficinas de Servicios y/o Equivalentes Grado 11, Asistente Social de





Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño
Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa

3

Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad Grado 18, Asistente Social de Juzgados de Familia y Promiscuos de Familia y Menores Grado 1, Asistente Jurídico de Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad Grado 19, Oficial Mayor o Sustanciador de Tribunal y/o Equivalentes Nominado y Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes Nominado, se procede a publicar los correspondientes registros de elegibles.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, 1

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Publicar los registros seccionales de elegibles para los cargos de Secretario de Tribunal y Equivalentes Nominado, Secretario de Juzgado de Circuito y Equivalentes Nominado, Profesional Universitario de Centro u Oficinas de Servicios y/o Equivalentes Grado 16, Citador de Tribunal y/o Equivalentes Grado 4, Técnico de Centro u Oficinas de Servicios y/o Equivalentes Grado 11, Asistente Social de Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad Grado 18, Asistente Social de Juzgados de Familia y Promiscuos de Familia y Menores Grado 1, Asistente Jurídico de Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad Grado 19, Oficial Mayor o Sustanciador de Tribunal y/o Equivalentes Nominado y Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes Nominado, los cuales se integran de la siguiente manera:



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño
Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
NARIÑO



Profesional Universitario de Centro u Oficina de Servicios y/o Equivalentes Grado 16

Seccional	Cuenta	Código de Cargo	Cargo	Grado	Puntaje Prueba de Conocimientos	Calificación	Puntaje Prueba Psicológica	Experiencia y Docencia	Capacitación	Publicaciones	TOTAL
NARIÑO	30.232.691	241703	Profesional Universitario de Centro u Oficina de Servicios y/o Equivalentes	16	588,38	570,84	155,00	21,67	30,00	0,00	798,21
NARIÑO	87.740.571	241703	Profesional Universitario de Centro u Oficina de Servicios y/o Equivalentes	16	503,72	455,58	167,00	97,88	35,00	0,00	775,47
NARIÑO	98.363.882	241703	Profesional Universitario de Centro u Oficina de Servicios y/o Equivalentes	16	915,53	473,30	173,00	39,11	35,00	0,00	7-5,41
NARIÑO	88.275.271	241703	Profesional Universitario de Centro u Oficina de Servicios y/o Equivalentes	16	832,68	343,32	184,50	100,00	50,00	0,00	573,82
NARIÑO	59.613.548	241703	Profesional Universitario de Centro u Oficina de Servicios y/o Equivalentes	16	903,72	455,58	182,00	40,33	15,00	0,00	572,61
NARIÑO	97.100.374	241703	Profesional Universitario de Centro u Oficina de Servicios y/o Equivalentes	16	868,30	402,45	140,50	95,17	20,00	0,00	658,12
NARIÑO	97.470.232	241703	Profesional Universitario de Centro u Oficina de Servicios y/o Equivalentes	16	821,07	331,81	163,80	100,00	40,00	0,00	626,11
NARIÑO	87.054.820	241703	Profesional Universitario de Centro u Oficina de Servicios y/o Equivalentes	16	858,30	402,45	168,50	25,80	10,00	0,00	636,78
NARIÑO	98.363.888	241703	Profesional Universitario de Centro u Oficina de Servicios y/o Equivalentes	16	832,88	349,32	147,00	88,72	20,00	0,00	595,34
NARIÑO	1.085.252.230	241703	Profesional Universitario de Centro u Oficina de Servicios y/o Equivalentes	15	844,69	367,04	158,30	5,11	0,00	0,00	625,65
NARIÑO	12.913.156	241703	Profesional Universitario de Centro u Oficina de Servicios y/o Equivalentes	16	859,27	313,91	147,50	23,11	30,00	0,00	614,52

① Sandra Patricia
Castañeda Castañeda

② Javier Hernando
Rodríguez Martínez

③ Carlos Alberto
García

④ Carlos Hernán
Torres

⑤ Sandra Lina
Aguirre

⑥ Wilson
Jiménez

⑦

⑧

⑨

⑩

⑪



Calle 19 No. 23-00 Piso 2º Palacio de Justicia
Teléfono: 7238578 Fax: 7238579
www.ramajudicial.gov.co



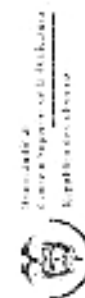
Ramo Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño
Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa

Secretario de Tribunal y/o Equivalentes Nominado

Sección	Cédula	Código del Cargo	Cargo	Grado	Puntaje Prueba de Competencias	Calificación	Puntaje Prueba Psicológica	Experiencia y Coeficiencia	Caracterización	Publicaciones	TOTAL
NARIÑO	36.954.481	241713	Secretario de Tribunal y Equivalentes	Nominado	992.30	573.45	147.00	100.00	20.00	0.00	843.45
NARIÑO	36.759.039	241713	Secretario de Tribunal y Equivalentes	Nominado	934.62	501.93	165.50	100.00	40.00	0.00	807.43
NARIÑO	59.837.764	241713	Secretario de Tribunal y Equivalentes	Nominado	910.79	463.19	174.50	100.00	40.00	0.00	783.68
NARIÑO	87.032.861	241713	Secretario de Tribunal y Equivalentes	Nominado	910.79	463.19	175.50	93.89	40.00	0.00	778.07
NARIÑO	82.710.455	241713	Secretario de Tribunal y Equivalentes	Nominado	910.79	463.19	155.00	30.44	40.00	0.00	762.63
NARIÑO	67.065.532	241713	Secretario de Tribunal y Equivalentes	Nominado	922.71	484.07	150.00	92.44	25.00	0.00	761.51
NARIÑO	99.362.574	241713	Secretario de Tribunal y Equivalentes	Nominado	910.79	463.19	184.50	100.00	20.00	0.00	758.68
NARIÑO	37.123.709	241713	Secretario de Tribunal y Equivalentes	Nominado	898.87	448.31	166.00	100.00	40.00	0.00	746.31
NARIÑO	13.072.608	241713	Secretario de Tribunal y Equivalentes	Nominado	898.87	448.31	155.50	100.00	40.00	0.00	742.81
NARIÑO	38.751.362	241713	Secretario de Tribunal y Equivalentes	Nominado	886.95	433.43	155.00	100.00	20.00	0.00	715.43
NARIÑO	98.598.972	241713	Secretario de Tribunal y Equivalentes	Nominado	910.79	463.19	152.00	56.56	20.00	0.00	694.74
NARIÑO	12.750.944	241713	Secretario de Tribunal y Equivalentes	Nominado	875.03	412.55	181.50	100.00	0.00	0.00	674.05
NARIÑO	48.563.975	241713	Secretario de Tribunal y Equivalentes	Nominado	851.19	378.79	156.00	91.72	30.00	0.00	658.51
NARIÑO	30.741.262	241713	Secretario de Tribunal y Equivalentes	Nominado	853.27	353.91	161.00	100.00	20.00	0.00	639.91
NARIÑO	30.743.896	241713	Secretario de Tribunal y Equivalentes	Nominado	815.44	323.16	157.50	100.00	55.00	0.00	635.66
NARIÑO	35.758.020	241713	Secretario de Tribunal y Equivalentes	Nominado	803.52	305.20	134.50	100.00	55.00	0.00	634.76
NARIÑO	87.081.832	241713	Secretario de Tribunal y Equivalentes	Nominado	803.11	354.07	182.00	58.06	20.00	0.00	634.72
NARIÑO	6.204.468	241713	Secretario de Tribunal y Equivalentes	Nominado	815.44	323.16	171.00	100.00	20.00	0.00	614.16
NARIÑO	59.816.911	241713	Secretario de Tribunal y Equivalentes	Nominado	827.35	341.03	165.50	100.00	0.00	0.00	607.53
NARIÑO	13.071.432	241713	Secretario de Tribunal y Equivalentes	Nominado	815.44	323.16	155.50	100.00	20.00	0.00	595.56
NARIÑO	75.003.550	241713	Secretario de Tribunal y Equivalentes	Nominado	815.44	323.16	155.00	98.84	20.00	0.00	597.10
NARIÑO	13.070.810	241713	Secretario de Tribunal y Equivalentes	Nominado	839.27	358.91	161.00	38.86	40.00	0.00	636.76
NARIÑO	98.382.615	241713	Secretario de Tribunal y Equivalentes	Nominado	803.52	295.28	169.50	100.00	20.00	0.00	584.78
NARIÑO	12.748.802	241713	Secretario de Tribunal y Equivalentes	Nominado	803.11	354.07	162.00	35.72	0.00	0.00	582.89

Calle 19 No. 23-00 Piso 2° Palacio de Justicia
Teléfono: 7238578 Fax: 7238579
www.ramajudicial.gov.co





Ramá Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño
Distritos Judiciales de Pasto y Mocóa

Secretario de Juzgado de Circuito Nominado

Sección	Código	Código de Cargo	Cargo	Grado	Puntaje Prueba de Conocimientos	Calificación	Puntaje Prueba Psicológica	EXPERIENCIA Y DOCEVIA	CAPACITACION	PUBLICACIONES	TOTAL
NARIÑO	37 386.905	241714	Secretario de Juzgado de Circuito y/o Equivalente	Nominado	878,03	848,53	144,00	100,00	20,00	0,00	862,53
NARIÑO	13 377 425	241714	Secretario de Juzgado de Circuito y/o Equivalente	Nominado	830,87	408,31	168,60	86,89	70,00	0,00	821,59
NARIÑO	12 747.869	241714	Secretario de Juzgado de Circuito y/o Equivalente	Nominado	847,93	514,35	162,60	94,29	35,00	0,00	856,24
NARIÑO	57 383.114	241714	Secretario de Juzgado de Circuito y/o Equivalente	Nominado	854,93	532,40	160,30	97,83	0,00	0,00	790,76
NARIÑO	1.087 410.140	241714	Secretario de Juzgado de Circuito y/o Equivalente	Nominado	956,97	550,46	143,30	93,06	0,00	0,00	767,01
NARIÑO	35 751 512	241714	Secretario de Juzgado de Circuito y/o Equivalente	Nominado	918,83	478,76	157,30	73,56	60,00	0,00	779,30
NARIÑO	1.085 265.434	241714	Secretario de Juzgado de Circuito y/o Equivalente	Nominado	954,93	532,40	166,00	49,90	20,00	0,00	765,90
NARIÑO	38 422.458	241714	Secretario de Juzgado de Circuito y/o Equivalente	Nominado	936,87	550,46	130,00	88,88	20,00	0,00	759,35
NARIÑO	38 585.895	241714	Secretario de Juzgado de Circuito y/o Equivalente	Nominado	906,80	480,20	137,20	100,00	10,00	0,00	757,20
NARIÑO	27 087.324	241714	Secretario de Juzgado de Circuito y/o Equivalente	Nominado	806,80	480,20	155,50	86,89	20,00	0,00	722,59
NARIÑO	12 754.346	241714	Secretario de Juzgado de Circuito y/o Equivalente	Nominado	805,80	463,20	149,00	75,72	20,00	0,00	703,92
NARIÑO	1.085.245.511	241714	Secretario de Juzgado de Circuito y/o Equivalente	Nominado	842,90	514,35	153,00	91,89	0,00	0,00	699,24
NARIÑO	27 235.465	241714	Secretario de Juzgado de Circuito y/o Equivalente	Nominado	870,79	408,05	173,50	95,03	23,00	0,00	695,38
NARIÑO	1 085.255.724	241714	Secretario de Juzgado de Circuito y/o Equivalente	Nominado	894,77	442,15	155,50	73,11	20,00	0,00	594,77
NARIÑO	58 361.249	241714	Secretario de Juzgado de Circuito y/o Equivalente	Nominado	882,73	424,10	141,00	107,05	25,00	0,00	685,10
NARIÑO	1 087 409.211	241714	Secretario de Juzgado de Circuito y/o Equivalente	Nominado	942,90	514,35	125,50	0,00	40,00	0,00	683,65

Calle 19 No. 23-00 Piso 2° Palacio de Justicia
Teléfono: 7238578 Fax: 7238579
www.ramajudicial.gov.co





Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño
Distritos Judiciales de Pasto y Mocóa

NARIÑO	35.758.019	241714	Secretario de Juzgado de Circuito y/o Equivalente	Nominado	858.86	387.99	165.00	102.00	25.00	0.00	581.58
NARIÑO	98.136.747	241714	Secretario de Juzgado de Circuito y/o Equivalente	Nominado	870.70	405.05	165.00	102.00	20.00	0.00	881.56
NARIÑO	59.312.972	241714	Secretario de Juzgado de Circuito y/o Equivalente	Nominado	858.86	387.99	165.00	83.33	40.00	0.00	877.32
NARIÑO	1.085.255.047	241714	Secretario de Juzgado de Circuito y/o Equivalente	Nominado	908.80	460.20	157.00	102.00	0.00	0.00	877.20
NARIÑO	1.018.403.838	241714	Secretario de Juzgado de Circuito y/o Equivalente	Nominado	908.80	460.20	165.00	35.22	25.00	0.00	875.02
NARIÑO	59.124.017	241714	Secretario de Juzgado de Circuito y/o Equivalente	Nominado	854.77	442.15	165.00	53.53	20.00	0.00	871.98
NARIÑO	34.329.408	241714	Secretario de Juzgado de Circuito y/o Equivalente	Nominado	870.70	405.05	161.00	64.72	40.00	0.00	871.77
NARIÑO	75.527.523	241714	Secretario de Juzgado de Circuito y/o Equivalente	Nominado	858.86	387.99	152.50	100.00	20.00	0.00	880.46
NARIÑO	30.735.047	241714	Secretario de Juzgado de Circuito y/o Equivalente	Nominado	858.80	387.99	150.00	100.00	20.00	0.00	857.95
NARIÑO	1.081.413.436	241714	Secretario de Juzgado de Circuito y/o Equivalente	Nominado	850.87	486.31	138.50	23.00	0.00	0.00	857.81
NARIÑO	36.308.826	241714	Secretario de Juzgado de Circuito y/o Equivalente	Nominado	845.63	359.55	175.00	86.66	25.00	0.00	857.61
NARIÑO	1.081.703.550	241714	Secretario de Juzgado de Circuito y/o Equivalente	Nominado	908.80	450.20	161.00	34.39	0.00	0.00	886.29
NARIÑO	1.085.250.206	241714	Secretario de Juzgado de Circuito y/o Equivalente	Nominado	818.68	387.99	168.00	53.17	40.00	0.00	850.16
NARIÑO	1.085.257.810	241714	Secretario de Juzgado de Circuito y/o Equivalente	Nominado	850.86	387.99	157.50	51.16	30.00	0.00	836.53
NARIÑO	79.625.441	241714	Secretario de Juzgado de Circuito y/o Equivalente	Nominado	822.55	533.34	170.00	100.00	30.00	0.00	833.64
NARIÑO	34.326.854	241714	Secretario de Juzgado de Circuito y/o Equivalente	Nominado	855.85	387.99	147.00	41.22	30.00	0.00	826.21
NARIÑO	1.085.250.834	241714	Secretario de Juzgado de Circuito y/o Equivalente	Nominado	855.85	387.99	167.00	46.78	20.00	0.00	821.77
NARIÑO	50.746.547	241714	Secretario de Juzgado de Circuito y/o Equivalente	Nominado	834.50	351.97	160.00	63.52	40.00	0.00	820.50
NARIÑO	87.102.216	241714	Secretario de Juzgado de Circuito y/o Equivalente	Nominado	858.86	387.99	165.00	58.44	0.00	0.00	811.53





Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño
Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa

NARIÑO	35.759.102	241714	Secretario de Juzgado de Circuito y/o Equivalente	Nominado	810,53	315,50	153,50	91,83	50,00	0,00	511,13
NARIÑO	12.939.737	241714	Secretario de Juzgado de Circuito y/o Equivalente	Nominado	822,06	333,84	148,50	100,00	0,00	0,00	553,14
NARIÑO	1.051.707.184	241714	Secretario de Juzgado de Circuito y/o Equivalente	Nominado	846,53	363,05	152,50	28,33	0,00	0,00	550,78
NARIÑO	37.084.315	241714	Secretario de Juzgado de Circuito y/o Equivalente	Nominado	834,60	351,90	158,50	13,00	20,00	0,00	553,40
NARIÑO	12.752.876	241714	Secretario de Juzgado de Circuito y/o Equivalente	Nominado	810,53	315,50	151,00	57,61	15,00	0,00	543,41
NARIÑO	35.759.767	241714	Secretario de Juzgado de Circuito y/o Equivalente	Nominado	846,53	339,95	152,50	0,00	20,00	0,00	542,45
NARIÑO	38.332.341	241714	Secretario de Juzgado de Circuito y/o Equivalente	Nominado	810,53	315,00	152,00	57,83	0,00	0,00	540,33
NARIÑO	27.473.474	241714	Secretario de Juzgado de Circuito y/o Equivalente	Nominado	822,56	333,84	138,00	1,00	0,00	0,00	472,84
NARIÑO	5.208.547	241714	Secretario de Juzgado de Circuito y/o Equivalente	Nominado	810,53	315,50	154,50	0,00	0,00	0,00	472,30



Técnico de Centro u Oficina de Servicios y/o Equivalentes

Seccional	Cédula	Código del Cargo	Cargo	Grado	Puntaje Prueba de Conocimientos	Calificación	Puntaje Prueba Psicológica	Experiencia y Oportunidad	Capacitación	Publicaciones	TOTAL
NARIÑO	52.071.925	241710	Técnico de Centro u Oficina de Servicios y/o Equivalentes	11	848.86	373.02	165.50	100.00	30.00	0.00	685.32
NARIÑO	1.085.250.011	241710	Técnico de Centro u Oficina de Servicios y/o Equivalentes	11	875.05	418.58	148.50	73.83	20.00	0.00	920.91
NARIÑO	13.068.864	241710	Técnico de Centro u Oficina de Servicios y/o Equivalentes	11	838.81	388.22	155.00	68.72	30.00	0.00	561.84
NARIÑO	98.380.168	241710	Técnico de Centro u Oficina de Servicios y/o Equivalentes	11	858.81	388.22	148.00	100.00	5.00	0.00	841.22
NARIÑO	6.203.681	241710	Técnico de Centro u Oficina de Servicios y/o Equivalentes	11	838.86	357.84	157.50	65.81	50.00	0.00	832.96
NARIÑO	59.816.037	241710	Técnico de Centro u Oficina de Servicios y/o Equivalentes	11	868.93	400.40	150.50	26.86	25.00	0.00	815.78
NARIÑO	98.393.439	241710	Técnico de Centro u Oficina de Servicios y/o Equivalentes	11	806.20	212.30	118.50	100.00	5.00	0.00	535.80
NARIÑO	1.085.248.166	241710	Técnico de Centro u Oficina de Servicios y/o Equivalentes	11	818.32	327.48	182.60	13.89	0.00	0.00	502.87

Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño
Distritos Judiciales de Pasto y Mocóa



Citador de Tribunal y/o Equivalente

General	Cédula	Código del Cargo	Cargo	Grado	Puntaje Teórico de Convencional	Calificación	Puntaje Puntos Prácticos	Experiencia y Docencia	Capacitación	Publicaciones	TOTAL
NARIÑO	59.029.156	241724	Citador de Tribunal y/o Equivalente	4	543.83	515.75	185.50	100.00	30.00	0.00	811.25
NARIÑO	98.303.419	241724	Citador de Tribunal y/o Equivalente	4	505.05	459.08	150.50	32.28	30.00	0.00	575.85
NARIÑO	30.737.479	241724	Citador de Tribunal y/o Equivalente	4	855.67	282.51	144.00	100.00	20.00	0.00	547.51
NARIÑO	27.005.804	241724	Citador de Tribunal y/o Equivalente	4	858.75	432.39	163.00	88.50	0.00	0.00	534.89
NARIÑO	12.906.128	241724	Citador de Tribunal y/o Equivalente	4	839.48	345.72	157.00	100.00	30.00	0.00	632.72
NARIÑO	27.106.877	241724	Citador de Tribunal y/o Equivalente	4	840.07	304.51	157.50	42.44	20.00	0.00	534.55
NARIÑO	1.085.286.565	241724	Citador de Tribunal y/o Equivalente	4	855.67	383.51	153.00	25.50	0.00	0.00	563.01

Calle 19 No. 23-00 Piso 2° Palacio de Justicia
Teléfono: 7238578 Fax: 7238579
www.ramajudicial.gov.co



Asistente Social de Juzgados de Familia y Promiscuos de Familia y Menores

Seccional	Carrera	Código del Cargo	Cargo	Grado	Puntaje Puntos de Conocimientos	Calificación	Puntaje Puntos Psicológicos	Experiencia y Docencia	Capacitación	Puntuaciones	TOTAL
NARIÑO	37.083.472	241727	Asistente Social de Juzgados de Familia y Promiscuos de Familia y Menores	1	835,54	440,31	162,00	67,17	75,00	0,00	742,48
NARIÑO	36.384.562	241727	Asistente Social de Juzgados de Familia y Promiscuos de Familia y Menores	1	926,70	430,05	162,50	93,61	10,00	0,00	726,16
NARIÑO	36.394.336	241727	Asistente Social de Juzgados de Familia y Promiscuos de Familia y Menores	1	906,70	430,05	190,00	79,54	0,00	0,00	696,29
NARIÑO	36.753.600	241727	Asistente Social de Juzgados de Familia y Promiscuos de Familia y Menores	1	867,05	393,08	180,00	102,00	35,00	0,00	696,03
NARIÑO	36.385.551	241727	Asistente Social de Juzgados de Familia y Promiscuos de Familia y Menores	1	830,99	378,34	157,50	100,00	30,00	0,00	693,84
NARIÑO	1.087.642.626	241727	Asistente Social de Juzgados de Familia y Promiscuos de Familia y Menores	1	917,88	475,79	145,00	12,22	0,00	0,00	634,01
NARIÑO	59.832.032	241727	Asistente Social de Juzgados de Familia y Promiscuos de Familia y Menores	1	682,35	340,08	160,50	63,83	13,00	0,00	627,41
NARIÑO	59.813.119	241727	Asistente Social de Juzgados de Familia y Promiscuos de Familia y Menores	1	828,97	342,86	154,50	94,36	25,00	0,00	616,74
NARIÑO	79.668.218	241727	Asistente Social de Juzgados de Familia y Promiscuos de Familia y Menores	1	817,41	326,72	165,50	100,00	25,00	0,00	616,62
NARIÑO	37.087.336	241727	Asistente Social de Juzgados de Familia y Promiscuos de Familia y Menores	1	828,97	342,86	164,50	87,44	5,00	0,00	579,80
NARIÑO	37.068.909	241727	Asistente Social de Juzgados de Familia y Promiscuos de Familia y Menores	1	817,41	325,02	146,00	27,44	55,00	0,00	555,86
NARIÑO	36.734.585	241727	Asistente Social de Juzgados de Familia y Promiscuos de Familia y Menores	1	803,25	309,38	143,00	29,59	0,00	0,00	491,76

Asistente Social de Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

Seccional	Código	Código de Cargo	Cargo	Grado	Puntaje Prueba de Conocimientos	Calificación	Puntaje Prueba Psicológica	Experiencia y Docencia	Capacitación	Publicaciones	TOTAL
NARIÑO	87.025.261	241729	Asistente Social de Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	18	902,36	453,53	182,00	100,00	25,00	0,00	740,52
NARIÑO	27.081.730	241728	Asistente Social de Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	18	689,66	404,34	152,00	20,00	30,00	0,00	805,84
NARIÑO	12.747.559	241728	Asistente Social de Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	18	803,99	305,99	181,00	50,50	30,00	0,00	967,49

Asistente Jurídico de Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

Seccional	Código	Código de Cargo	Cargo	Grado	Puntaje Prueba de Conocimientos	Calificación	Puntaje Prueba Psicológica	Experiencia y Docencia	Capacitación	Publicaciones	TOTAL
NARIÑO	69.022.912	241729	Asistente Jurídico de Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	18	902,64	453,81	147,50	100,00	20,00	0,00	771,31
NARIÑO	1.085.255.686	241728	Asistente Jurídico de Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	19	987,41	551,12	153,00	44,27	20,00	0,00	756,39
NARIÑO	18.750.898	241729	Asistente Jurídico de Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	19	913,36	470,03	153,00	61,67	30,00	0,00	724,69
NARIÑO	12.382.571	241729	Asistente Jurídico de Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	19	846,49	372,74	168,50	100,00	40,00	0,00	687,24
NARIÑO	12.586.028	241729	Asistente Jurídico de Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	18	816,05	324,26	148,50	100,00	20,00	0,00	592,52

Oficial Mayor o Sustanciador de Tribunal y/o Equivalentes

Sexo/Edad	Cédula	Código de Cargo	Cargo	Clase	Puntaje Prueba de Conocimientos	Calificación	Puntaje Prueba Psicométrica	Experiencia y Docencia	Capacitación	Publicaciones	TOTAL
NARIÑO	87.065.388	241717	Oficial Mayor o Sustanciador de Tribunal y/o Equivalentes	Nominado	537,40	508,10	173,00	100,00	50,00	0,00	629,10
NARIÑO	55.814.597	241717	Oficial Mayor o Sustanciador de Tribunal y/o Equivalentes	Nominado	513,84	470,76	159,00	100,00	0,00	0,00	723,75
NARIÑO	25.292.422	241717	Oficial Mayor o Sustanciador de Tribunal y/o Equivalentes	Nominado	513,84	470,76	159,00	71,67	20,00	0,00	721,93
NARIÑO	36.397.475	241717	Oficial Mayor o Sustanciador de Tribunal y/o Equivalentes	Nominado	865,73	402,10	175,00	100,00	40,00	0,00	715,10
NARIÑO	36.759.786	241717	Oficial Mayor o Sustanciador de Tribunal y/o Equivalentes	Nominado	837,43	505,10	159,00	47,33	0,00	0,00	712,43
NARIÑO	59.818.292	241717	Oficial Mayor o Sustanciador de Tribunal y/o Equivalentes	Nominado	902,06	453,09	154,50	100,00	0,00	0,00	707,59
NARIÑO	1.065.277.335	241717	Oficial Mayor o Sustanciador de Tribunal y/o Equivalentes	Nominado	878,50	417,75	159,00	100,00	10,00	0,00	687,25
NARIÑO	1.085.262.878	241717	Oficial Mayor o Sustanciador de Tribunal y/o Equivalentes	Nominado	925,62	488,43	148,00	19,00	0,00	0,00	660,93
NARIÑO	12.752.568	241717	Oficial Mayor o Sustanciador de Tribunal y/o Equivalentes	Nominado	854,95	382,43	152,00	41,27	40,00	0,00	615,70
NARIÑO	1.136.560.313	241717	Oficial Mayor o Sustanciador de Tribunal y/o Equivalentes	Nominado	943,17	364,76	148,00	49,50	40,00	0,00	602,76
NARIÑO	53.636.453	241717	Oficial Mayor o Sustanciador de Tribunal y/o Equivalentes	Nominado	819,61	329,42	169,50	100,00	0,00	0,00	598,52
NARIÑO	37.122.430	241717	Oficial Mayor o Sustanciador de Tribunal y/o Equivalentes	Nominado	819,61	329,42	162,00	54,78	30,00	0,00	576,19

Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño
Distritos Judiciales de Pasto y Mocóa

Oficial Mayor o Sustanciadore de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes

Sección	Cédula	Código del Cargo	Cargo	Grado	Antes de los Cargos	Calificación	Prueba Práctica	Experiencia y Docencia	Capacitación	Puntaje	Total
NARIÑO	37.038.480	241718	Oficial Mayor o Sustanciadore de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes	Nominado	1020,00	300,00	161,00	100,00	0,00	0,00	881,00
NARIÑO	13.059.210	241718	Oficial Mayor o Sustanciadore de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes	Nominado	954,32	391,48	187,50	42,58	20,00	0,00	921,54
NARIÑO	37.010.842	241718	Oficial Mayor o Sustanciadore de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes	Nominado	950,65	525,09	154,00	100,00	30,00	0,00	819,99
NARIÑO	76.323.282	241718	Oficial Mayor o Sustanciadore de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes	Nominado	838,74	509,51	135,00	100,00	40,00	0,00	824,51
NARIÑO	36.750.188	241718	Oficial Mayor o Sustanciadore de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes	Nominado	980,41	575,12	158,00	51,17	20,00	0,00	864,28
NARIÑO	37.082.297	241718	Oficial Mayor o Sustanciadore de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes	Nominado	912,49	555,74	158,50	51,63	20,00	0,00	798,99
NARIÑO	87.054.171	241718	Oficial Mayor o Sustanciadore de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes	Nominado	929,82	493,23	156,00	85,03	50,00	0,00	798,23
NARIÑO	36.852.138		Oficial Mayor o Sustanciadore de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes	Nominado	983,41	575,12	149,50	49,44	0,00	0,00	774,36
NARIÑO	5.252.362	241718	Oficial Mayor o Sustanciadore de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes	Nominado	951,57	542,36	142,50	61,26	20,00	0,00	787,14
NARIÑO	1.065.383.483	241718	Oficial Mayor o Sustanciadore de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes	Nominado	1000,00	600,00	156,50	0,00	5,00	0,00	763,50
NARIÑO	1.585.244.222	241718	Oficial Mayor o Sustanciadore de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes	Nominado	906,50	450,48	165,00	100,00	30,00	0,00	755,40
NARIÑO	1.098.755.033	241718	Oficial Mayor o Sustanciadore de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes	Nominado	950,58	525,39	161,00	63,39	0,00	0,00	742,36
NARIÑO	59.314.707	241718	Oficial Mayor o Sustanciadore de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes	Nominado	906,99	480,48	150,50	100,00	30,00	0,00	740,94

Calle 19 No. 23-00 Piso 2° Palacio de Justicia
Teléfono: 7238578 Fax: 7238579
www.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño
Distritos Judiciales de Pasto y Mocóa



NARIÑO	13.013.436	241718	Oficial Mayor o Sustancador de Jugado de Circuito y/o Equivalentes	Nominado	898,07	444,11	155,50	100,00	40,00	0,00	739,51
NARIÑO	59.853.599	241718	Oficial Mayor o Sustancador de Jugado de Circuito y/o Equivalentes	Nominado	561,57	542,35	187,30	25,00	5,00	0,00	739,36
NARIÑO	27.358.285	241718	Oficial Mayor o Sustancador de Jugado de Circuito y/o Equivalentes	Nominado	583,41	575,12	150,00	10,11	0,00	0,00	731,23
NARIÑO	1.085.278.023	241718	Oficial Mayor o Sustancador de Jugado de Circuito y/o Equivalentes	Nominado	898,07	444,11	175,00	93,82	10,00	0,00	722,94
NARIÑO	88.344.126	241718	Oficial Mayor o Sustancador de Jugado de Circuito y/o Equivalentes	Nominado	983,41	575,12	120,50	24,94	0,00	0,00	728,56
NARIÑO	1.085.281.852	241718	Oficial Mayor o Sustancador de Jugado de Circuito y/o Equivalentes	Nominado	972,49	558,74	141,50	9,11	10,00	0,00	719,35
NARIÑO	30.951.403	241718	Oficial Mayor o Sustancador de Jugado de Circuito y/o Equivalentes	Nominado	906,99	480,49	157,50	130,00	0,00	0,00	717,99
NARIÑO	5.205.355	241718	Oficial Mayor o Sustancador de Jugado de Circuito y/o Equivalentes	Nominado	874,24	411,35	163,30	100,00	30,00	0,00	764,38
NARIÑO	58.310.740	241718	Oficial Mayor o Sustancador de Jugado de Circuito y/o Equivalentes	Nominado	905,99	480,49	158,50	81,89	0,00	0,00	700,87
NARIÑO	67.061.531	241718	Oficial Mayor o Sustancador de Jugado de Circuito y/o Equivalentes	Nominado	950,98	525,99	145,20	15,82	10,00	0,00	899,82
NARIÑO	1.085.265.135	241718	Oficial Mayor o Sustancador de Jugado de Circuito y/o Equivalentes	Nominado	898,07	444,11	187,00	52,57	30,00	0,00	692,77
NARIÑO	1.085.262.827	241718	Oficial Mayor o Sustancador de Jugado de Circuito y/o Equivalentes	Nominado	874,24	411,35	152,00	100,00	30,00	0,00	693,36
NARIÑO	98.334.398	241718	Oficial Mayor o Sustancador de Jugado de Circuito y/o Equivalentes	Nominado	883,32	394,09	159,50	100,00	35,00	0,00	689,45
NARIÑO	37.062.415	241718	Oficial Mayor o Sustancador de Jugado de Circuito y/o Equivalentes	Nominado	886,07	444,11	159,00	95,28	20,00	0,00	686,35
NARIÑO	1.085.263.910	241718	Oficial Mayor o Sustancador de Jugado de Circuito y/o Equivalentes	Nominado	939,74	509,61	169,60	12,56	0,00	0,00	681,67

Calle 19 No. 23-00 Piso 2° Palacio de Justicia
Teléfono: 7238578 Fax: 7238578
www.ramajudicial.gov.co



NARIÑO	37.087.635	241718	Oficial Mayor o Sustancador de Juzgado de Circuito y/o Equivalencias	Nominado	917,80	478,65	163,50	29,77	0,00	0,00	670,12
NARIÑO	1.085.295.177	241718	Oficial Mayor o Sustancador de Juzgado de Circuito y/o Equivalencias	Nominado	839,74	505,61	150,50	0,00	10,00	0,00	670,11
NARIÑO	62.220.316	241718	Oficial Mayor o Sustancador de Juzgado de Circuito y/o Equivalencias	Nominado	917,90	478,65	150,50	0,00	62,00	0,00	567,35
NARIÑO	57.081.870	241718	Oficial Mayor o Sustancador de Juzgado de Circuito y/o Equivalencias	Nominado	996,07	444,11	151,00	63,22	5,00	0,00	898,32
NARIÑO	1.087.958.776	241718	Oficial Mayor o Sustancador de Juzgado de Circuito y/o Equivalencias	Nominado	908,99	460,49	152,50	50,33	0,00	0,00	663,32
NARIÑO	37.090.710	241718	Oficial Mayor o Sustancador de Juzgado de Circuito y/o Equivalencias	Nominado	963,32	394,90	143,50	97,84	20,00	0,00	681,42
NARIÑO	1.085.259.436	241718	Oficial Mayor o Sustancador de Juzgado de Circuito y/o Equivalencias	Nominado	917,90	478,65	154,00	50,11	0,00	0,00	800,96
NARIÑO	1.085.273.740	241718	Oficial Mayor o Sustancador de Juzgado de Circuito y/o Equivalencias	Nominado	996,07	444,11	174,00	38,72	0,00	0,00	856,83
NARIÑO	50.738.293	241718	Oficial Mayor o Sustancador de Juzgado de Circuito y/o Equivalencias	Nominado	974,24	411,36	163,00	41,63	30,00	0,00	846,19
NARIÑO	59.754.047	241718	Oficial Mayor o Sustancador de Juzgado de Circuito y/o Equivalencias	Nominado	941,46	582,27	141,50	100,00	40,00	0,00	843,72
NARIÑO	12.751.259	241718	Oficial Mayor o Sustancador de Juzgado de Circuito y/o Equivalencias	Nominado	841,43	382,22	161,50	71,94	45,00	0,00	640,66
NARIÑO	1.085.308.973	241718	Oficial Mayor o Sustancador de Juzgado de Circuito y/o Equivalencias	Nominado	863,32	364,38	153,50	35,26	0,00	0,00	628,67
NARIÑO	1.085.265.345	241718	Oficial Mayor o Sustancador de Juzgado de Circuito y/o Equivalencias	Nominado	852,40	378,80	152,50	34,88	0,00	0,00	595,95
NARIÑO	12.753.634	241718	Oficial Mayor o Sustancador de Juzgado de Circuito y/o Equivalencias	Nominado	908,99	480,49	149,50	13,65	0,00	0,00	527,82
NARIÑO	59.834.964	241718	Oficial Mayor o Sustancador de Juzgado de Circuito y/o Equivalencias	Nominado	832,57	345,86	139,00	130,00	30,00	0,00	514,85

Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño
Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa

NARIÑO	59.214.787	2417-6	Oficial Mayor o Sustanciadore Juzgado de Circuito y/o Equivalentes	Nominado	808,73	313,10	170,50	98,72	23,00	0,00	607,32
NARIÑO	59.028.189	2417-6	Oficial Mayor o Sustanciadore Juzgado de Circuito y/o Equivalentes	Nominado	808,32	394,58	144,00	28,84	35,00	0,00	602,82
NARIÑO	1.085.250.095	2417-6	Oficial Mayor o Sustanciadore Juzgado de Circuito y/o Equivalentes	Nominado	852,40	378,80	157,00	51,94	0,00	0,00	557,44
NARIÑO	1.038.566.645	2417-6	Oficial Mayor o Sustanciadore Juzgado de Circuito y/o Equivalentes	Nominado	841,48	382,22	155,50	55,35	20,00	0,00	593,75
NARIÑO	1.085.294.784	2417-6	Oficial Mayor o Sustanciadore Juzgado de Circuito y/o Equivalentes	Nominado	885,15	427,73	155,50	0,00	5,00	0,00	589,23
NARIÑO	5.208.540	2417-6	Oficial Mayor o Sustanciadore Juzgado de Circuito y/o Equivalentes	Nominado	830,57	345,85	161,00	29,50	50,00	0,00	585,35
NARIÑO	5.204.101	2417-6	Oficial Mayor o Sustanciadore Juzgado de Circuito y/o Equivalentes	Nominado	830,57	345,85	167,00	56,39	10,00	0,00	579,24
NARIÑO	1.085.254.553	2417-6	Oficial Mayor o Sustanciadore Juzgado de Circuito y/o Equivalentes	Nominado	841,48	362,22	148,50	46,72	20,00	0,00	579,44
NARIÑO	1.085.250.168	2417-6	Oficial Mayor o Sustanciadore Juzgado de Circuito y/o Equivalentes	Nominado	808,73	313,10	169,50	60,67	20,00	0,00	562,25
NARIÑO	1.085.277.003	2417-6	Oficial Mayor o Sustanciadore Juzgado de Circuito y/o Equivalentes	Nominado	841,48	362,22	157,50	40,44	0,00	0,00	550,16
NARIÑO	37.052.770	2417-6	Oficial Mayor o Sustanciadore Juzgado de Circuito y/o Equivalentes	Nominado	819,65	329,48	96,50	76,44	40,00	0,00	645,42
NARIÑO	1.085.249.176	2417-6	Oficial Mayor o Sustanciadore Juzgado de Circuito y/o Equivalentes	Nominado	808,73	313,10	137,00	87,67	0,00	0,00	537,76
NARIÑO	1.085.251.218	2417-6	Oficial Mayor o Sustanciadore Juzgado de Circuito y/o Equivalentes	Nominado	830,57	345,86	151,00	29,38	10,00	0,00	536,24
NARIÑO	1.085.235.750	2417-6	Oficial Mayor o Sustanciadore Juzgado de Circuito y/o Equivalentes	Nominado	863,32	384,80	123,50	4,39	10,00	0,00	532,67
NARIÑO	33.716.354	2417-6	Oficial Mayor o Sustanciadore Juzgado de Circuito y/o Equivalentes	Nominado	831,67	345,86	135,50	1,08	50,00	0,00	532,47

Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño
Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa



NARIÑO	1.065.258.855	241718	Oficial Mayor o Sustituto de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes	Nominado	841,48	352,22	127,50	32,22	0,00	0,00	531,54
NARIÑO	98.290.587	241719	Oficial Mayor o Sustituto de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes	Nominado	841,48	352,22	158,50	11,11	0,00	0,00	611,83
NARIÑO	98.297.527	241718	Oficial Mayor o Sustituto de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes	Nominado	830,57	345,86	168,00	0,00	0,00	0,00	611,88
NARIÑO	1.085.205.441	241718	Oficial Mayor o Sustituto de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes	Nominado	818,65	329,48	171,50	5,50	0,00	0,00	606,48
NARIÑO	1.065.503.982	241713	Oficial Mayor o Sustituto de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes	Nominado	819,65	329,48	136,50	34,94	0,00	0,00	500,92
NARIÑO	19.311.069	241718	Oficial Mayor o Sustituto de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes	Nominado	830,57	345,86	123,00	0,00	20,00	0,00	496,86
NARIÑO	69.314.914	241718	Oficial Mayor o Sustituto de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes	Nominado	819,65	329,48	157,00	0,00	0,00	0,00	486,48
NARIÑO	1.085.273.754	241718	Oficial Mayor o Sustituto de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes	Nominado	852,40	378,60	75,50	17,39	5,00	0,00	476,49
NARIÑO	12.754.120	241718	Oficial Mayor o Sustituto de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes	Nominado	374,24	411,36	0,00	27,06	0,00	0,00	428,42
NARIÑO	27.082.761	241718	Oficial Mayor o Sustituto de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes	Nominado	808,73	313,10	122,00	0,00	0,00	0,00	495,10

Calle 19 No. 23-00 Piso 2º Palacio de Justicia
Teléfono: 7238576 Fax: 7238579
www.ramajudicial.gov.co





Consejo Superior de la Judicatura
Unidad Judicial

Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño
Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa

19

ARTÍCULO SEGUNDO: Los integrantes del Registro Seccional de Elegibles de los cargos indicados en el artículo primero de la presente resolución, mediante el procedimiento y en las oportunidades previstas en el acuerdo número PSAA08-4856 de 2008, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, deberán adelantar la escogencia de opción de sede, con el fin de conformar las listas elegibles para la provisión de cargos vacantes definitivamente.

PARÁGRAFO: la publicación de vacantes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo tercero *ibidem*, se hará dentro de los cinco (5) primeros días hábiles de cada mes.

ARTÍCULO TERCERO: esta resolución se notificará mediante su fijación en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño durante el término de cinco (5) días hábiles y a título informativo se publicará en la página web de la Rama Judicial: www.ramajudicial.gov.co, link Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño y en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial.

ARTÍCULO CUARTO: contra la presente resolución no proceden recursos en sede administrativa.

ARTÍCULO QUINTO: la presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE y CÚMPLASE

Dada en San Juan de Pasto, a los dieciocho (18) días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis (2016).


MARY GENITH VITERI AGUIRRE
Presidenta
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño

Ms./Ps. Dra. MARY GENITH VITERI AGUIRRE
Dra. SILVANA RODRIGUEZ RIASCOS

Calle 19 No. 23-00 Piso 2° Palacio de Justicia
Teléfono: 7238578 Fax: 7238579
www.ramajudicial.gov.co

Consejo Superior
de la Judicatura

